

# El estanco del tabaco en Navarra, 1642-1841. Valores, consumo y contrabando\*



MARIO GARCÍA-ZÚÑIGA\*\*

En 1642, reunidas en Pamplona, las cortes de Navarra exponían al virrey el lastimoso estado en que se encontraba la hacienda del reino, carente de medios con los que sufragar los gastos generados por un rudimentario pero creciente aparato burocrático y abonar los réditos de la deuda contraída. Desde que en 1621 iniciaran sus peticiones para que la monarquía dotase al *Vínculo* con recursos permanentes no habían obtenido el favor real y solicitaban ahora «que se le haga merced de la arrendacion del tabaco de todo el Reino y lo que dello procediere, para que lo goce con el derecho de poderlo arrendar por todo el reino», el estanco de los naipes y un aumento del gravamen que satisfacían los naturales en la extracción de la lana<sup>1</sup>. El rey accedió de forma parcial al denegar, como ya hiciera en ocasiones anteriores, el arbitrio de los naipes. Los esfuerzos militares realizados por el reino durante los años treinta y el tercio de 1.300 hombres recién concedido para la guerra de Cataluña fueron, sin duda, dos factores que jugaron a favor (García-Zúñiga, 2002, 540), pero la generosa actitud de la corona no parece, ciertamente, desinteresada. Confiaba la monarquía en que el mayor control al que a partir de entonces se vería sometido el tabaco en este territorio permitiera atajar el contrabando que se realizaba desde el establecimiento del estanco en Castilla en 1636<sup>2</sup>. Navarra fue así uno de los primeros territorios no castellanos de la monarquía en fiscalizar el tabaco en el siglo XVII<sup>3</sup> y, como luego Mallorca y el reino de Aragón<sup>4</sup>, en beneficio de su hacienda foral.

## 1. «Siendo esta renta la mas prinzipal del vinculo del reyno...»: 1642-1716

La ley de 1642 sólo había decretado el monopolio en el despacho al por menor —«que los demas no puedan vender sino por fardos»—. Tres años más tarde se prohibía la existencia de molinos de tabaco en el reino y en 1652 los arrendadores lograban que se pusiese fin a la libertad de vender al por mayor, aunque el tránsito de tabacos hacia Castilla y Aragón continuó siendo libre hasta 1713<sup>5</sup>. Como algunos lugares tenían estancado el tabaco como renta concejil<sup>6</sup>, el reino se comprometió a

---

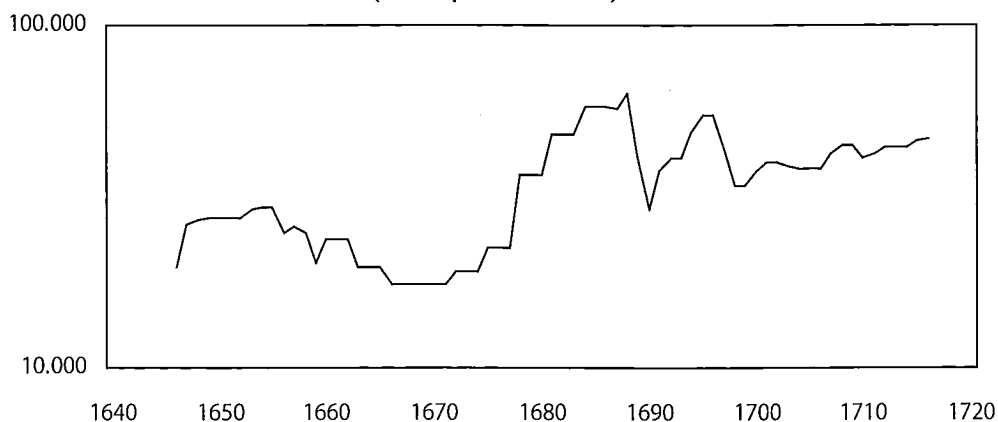
\* Una versión preliminar y sin apéndices ha sido publicada en Alonso, Gálvez y de Luxán, eds. (2006).

\*\* Universidad del País Vasco.

resarcirles económicamente, entregándoles cada año una suma previamente pactada, y a compensar al arrendador de las aduanas por los perjuicios que le causaban las limitaciones impuestas al libre tránsito<sup>7</sup>.

Desde la concesión del estanco las instituciones navarras velarán permanentemente por la mejora de su más preciada renta, controlando de cerca a los arrendadores<sup>8</sup> y no dudando en destituirlos llegado el caso<sup>9</sup>. Las cortes, que tan celosamente defienden las «libertades» de sus naturales y tanta tolerancia demuestran ante los fraudes que se cometían en las aduanas, reclamarán continuos castigos cuando sea el estanco del tabaco el perjudicado<sup>10</sup>. Su preocupación no parece radicar tanto en el contrabando que se realizaba en el cordón del Ebro, como en el hecho de que las ventas fraudulentas en territorio navarro redujesen las legales y esto fuese un factor disuasorio para quienes podían arrendar la renta, o bien que pujasen con cantidades inferiores a las previstas (Hernández Escayola, 2004, 105).

**Gráfico 1**  
**Ingresos del Estanco del Tabaco, 1642-1716**  
**(en RS plata navarros)\***



\* Equivalentes a 63,75 mrs.vn. hasta finales de febrero de 1740.

Fuente: AGN, Cuentas del Vínculo, libro nº 1. Hemos ajustado la serie de arriendos a los años naturales.

Las sumas que entraban en las arcas del Vínculo crecieron un cincuenta por ciento entre 1642 y 1655, lo que sólo en parte respondería a los cambios introducidos en las condiciones de los arrendamientos. Los ingresos iniciaron entonces un descenso que toca fondo en 1666-71, con un nivel inferior al de comienzos de la serie. A partir del punto más bajo se multiplican por tres y medio hasta alcanzar un máximo en 1688. Tras el desplome de 1689-90, cuando la renta estuvo administrada, los ingresos se

recuperan con rapidez en la primera mitad de los noventa para volver a caer a finales de la centuria. Entre 1699 y 1716 la tendencia es de muy suave ascenso, interrumpido por las malas cosechas y en los peores años de la guerra de Sucesión.

No resulta nada fácil deducir el comportamiento del consumo a partir del monto de los arriendos y únicamente disponemos de datos sobre el tabaco vendido para dos breves periodos de tiempo: los nueve meses transcurridos entre agosto de 1690 y abril de 1691, cuando el estanco estuvo administrado por la hacienda del reino, y, gracias al pleito entablado entre los arrendatarios, entre julio de 1711 y abril de 1712. Para el primer momento, la fuente cifra el consumo legal en 6.159 libras navarras<sup>11</sup>; para el segundo, los datos que nos proporciona Hernández Escayola (2004, 110) lo elevan a 14.673. Si estimamos un consumo anual para ambas fechas en torno a las 8.700 y 17.600 libras, respectivamente, tendríamos que concluir que aquel se ha duplicado; este último valor no volvería a alcanzarse hasta 1739.

Los conflictos bélicos y la evolución de los precios de las labores<sup>12</sup>, del número de consumidores y de lo que hoy llamaríamos el coste de la vida<sup>13</sup> no explican más que muy parcialmente esta trayectoria de los ingresos y tampoco parece que esté relacionada con una lucha más o menos eficaz contra el contrabando; según la propia Diputación, en los tiempos en que se arrendaba la renta «no auia mas de quatro o seis ministros para su resguardo»<sup>14</sup>. La respuesta podría venir de las mayores o menores oportunidades para introducir tabaco de contrabando en Castilla. Como denunciaba la monarquía a principios del dieciocho, «la concurrencia de contrabandistas a Navarra porque encontraban el passo seguro desde Vizcaya o Francia a Castilla, ya fuese por la fuerza de gente armada o por combenio y ajuste con los ministros de la renta de tablas, vajo el seguro de no distribuir en el Reyno el tauaco, dio asumpto a que los mismos arrendadores de el [...], para asegurar maiores utilidades, premeditasen el poner almazenes de tauacos en los confines de Castilla para que, con la maior proximidad, acudiesen a surtirse de ellos los defraudadores [...] muchos mercaderes de Corella y otros pueblos cercanos a Castilla lograron el permiso de los arrendadores de la renta de Nauarra para tener mui abundantemente surtidas sus lonjas de este genero con algun combenio sobre venderle solo a defraudadores que los sacasen para estos reynos»<sup>15</sup>. Es decir, *el interés de los arrendatarios al pujar por el estanco parece radicar menos en los beneficios que esperaban obtener de su gestión que en las posibilidades que el control del estanco les ofrecía para introducir fraudulentamente el género en el mercado castellano*, sobre todo cuando el rematante lograba controlar también la renta de aduanas<sup>16</sup>.

Como en otras partes, la historia de la renta es una reiterada sucesión de normas y decretos, una perseverante y fracasada lucha contra el contrabando. En 1652 la entrada de tabacos en Navarra, tanto los destinados al administrador como los que se dirigían en tránsito hacia Castilla y Aragón, quedó restringida a dos únicos puertos y por primera vez se denunciaba el tráfico ilegal que realizaban los religiosos. En

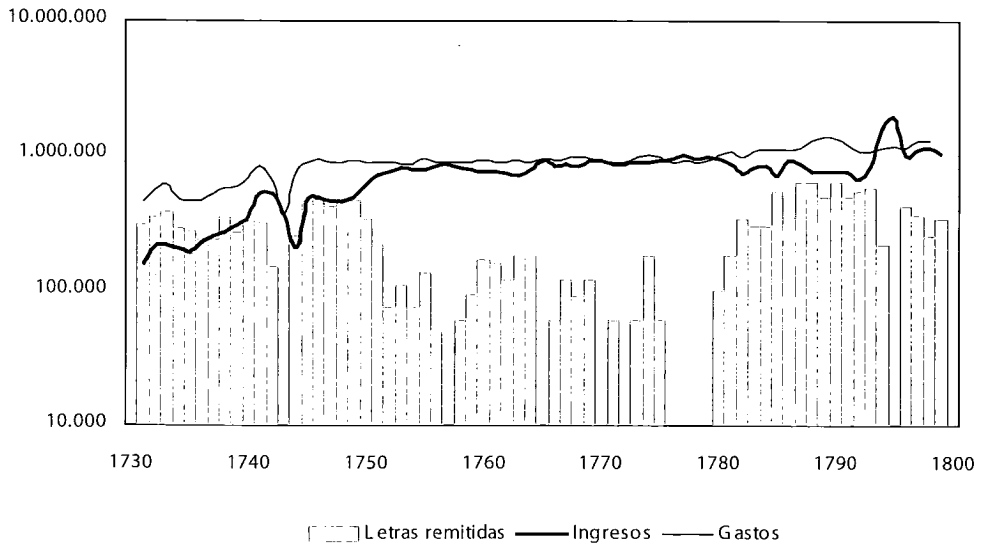
1688 se autorizaba a los guardas fronterizos para que registrasen «qualquiera genero de personas de qualquiera estado y condicion que sean a la entrada de los puertos de este reyno, aunque sean eclesiásticos», y se establecen penas de 30 ducados o un año de presidio para los infractores. Se elevarían estas en 1701 a cien ducados o cuatro años de cárcel –20 días y un año de destierro si eran mujeres–, imponiéndose, además, a los encubridores una multa de 8 ducados por cada libra decomisada<sup>17</sup>. Pero todo el mundo defraudaba y las medidas que se tomaban no surtían efecto. En 1690 la Diputación enviaba cartas al virrey, al deán de Tudela, al padre provincial de los franciscanos y a los obispos de Tarazona y Calahorra para que hiciesen valer su autoridad sobre los militares y el clero. Volvería a reclamar ante el virrey en 1697 y en 1703 se dictaban penas de excomunión contra los eclesiásticos que compraran tabaco fuera de los estancos. Bien poco se amedrentaron éstos, porque cinco años después el arrendador elevaba tres memoriales solicitando nuevas sanciones contra ellos<sup>18</sup>. Nada ponía fin al contrabando y, sin duda, el menos inquietante para el reino era el que tenía lugar en las fronteras con Castilla y Aragón, ya que no eran sus arcas las perjudicadas. Pero esto sí preocupaba a la real hacienda, ya que provocaba una baja del consumo en los territorios limítrofes y, por ende, de sus ingresos.

## 2. «*Siendo conveniente a mi servicio...*»: de renta del reino al control de la real hacienda

En 1716 y por real cédula de 17 de septiembre, la corona comunicaba a las cortes su decisión de hacerse cargo del arrendamiento del estanco del tabaco «en la misma forma, precio y plazos que actualmente lo tiene Don Agustin de Sexma». Según el texto del decreto, el único objetivo que se perseguía con esta medida era acabar con «los frecuentes fraudes que se cometen en el transito permitido por ese reyno de todo genero de tauacos [...] a los de Castilla, Aragon y Valencia»<sup>19</sup>. Los Tres Estados trataron de rebatirlo recordando la normativa vigente y su cumplimiento<sup>20</sup>, lo que no resultaba un argumento muy convincente. La respuesta llegaría a finales de octubre, reafirmando la corona en sus posiciones iniciales. Se abre así un debate interno en las cortes que concluiría cediendo la administración del estanco a «la persona que vuestra Magestad determinare por tiempo de ocho años repartidos en dos cuatrienios». El rey se comprometía a mantener los precios vigentes y el arriendo quedaba fijado en la suma de 46.500 rs. plata –la misma en que lo había rematado Sesma– a pagar por tercios, uno de ellos anticipado<sup>21</sup>. Esta cuantía permanecerá invariable hasta el fin del antiguo régimen.

No parece que el fraude fuese la razón de fondo o, al menos, no la única. De los escasos datos de que disponemos parece deducirse que tanto la decisión de hacerse cargo del estanco del tabaco, como la del fracasado traslado de las aduanas que se decreta en agosto de 1717 se habían tomado con anterioridad; ambas medidas

**Gráfico 2**  
**Ingresos y gastos de la renta del tabaco, 1731-1799 (en rs. vn.)**



Fuentes: AGS, DGR, 1ª remesa, legs. 2452-53; 2ª remesa, legs. 4194-98 y 4631; AGN, Vínculo, leg. 4, cs. 83 y 89-90, y leg. 5, c. 5.; Archivo del Marqués de San Adrián, leg. 20, fajo 15.

aparecen indisolublemente unidas y son continuación lógica de las que se habían adoptado previamente en los territorios de la corona de Aragón.

Sabemos que en 1715 Agustín Sesma había arrendado el estanco a instancias de la monarquía, algo que las instituciones del reino sospecharon aunque errasen sobre su finalidad<sup>22</sup>. No fue una medida aislada. En 1716 José Rodrigo –nombrado secretario del Despacho de Justicia, Gobierno Político y Hacienda al año siguiente– exponía en una instrucción presentada al rey que «tambien se puede aumentar mucho la [renta] del Tavaco por los mismos medios que la de las Aduanas. Para uno y otro conviene mucho que se cierren las puertas de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra. Esto se dispuso, pero el Cardenal, creo, destemplo los medios»<sup>23</sup>.

A pesar de las cláusulas de salvaguarda recogidas en la escritura de arriendo de 1717 y en las posteriores –«todo lo referido en el tratado aya de tener fuerza de ley contractual», «no ha de adquirir vuestra magestad derecho o quasi dominio ni possession legitima»–, *el tabaco puede considerarse de hecho como un tributo más de la real hacienda, llegando a convertirse mediado el mil setecientos en su principal fuente de ingresos en Navarra* (García-Zúñiga, 1993, 315). En 1717 el reino perdió su capacidad de control sobre la renta y las leyes de arrendamiento son, cada vez más, puramente formales: se trataba de presentar como voluntaria una situación forzosa

y de recordar de cuando en cuando que la titularidad del estanco pertenecía a la hacienda del reino y no a la del rey.

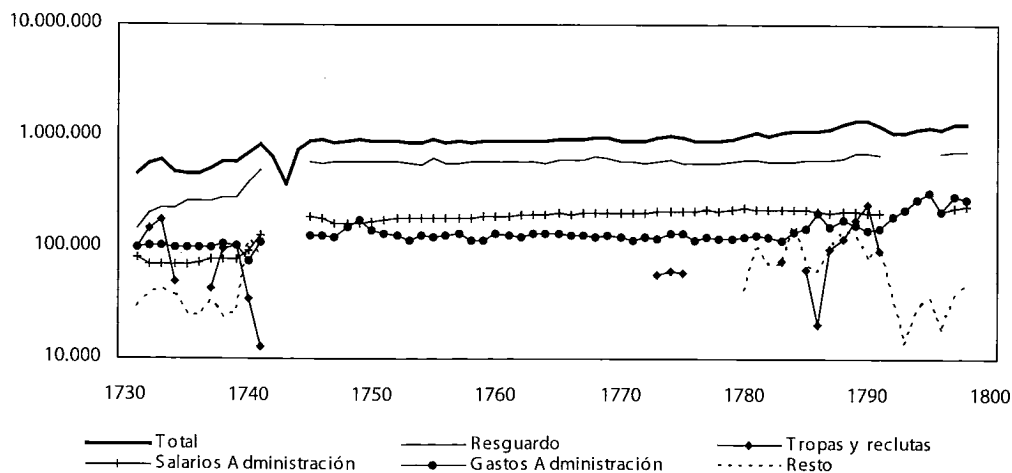
Inicialmente no se introdujeron cambios en la gestión de la renta. Entre los administradores nombrados por la monarquía y los anteriores arrendadores no hay grandes diferencias: continúa la política de subarriendos, el conocimiento en primera instancia de las causas de contrabando sigue en manos de las justicias locales y son las instituciones navarras las que determinan el precio y calidad de los géneros vendidos. Pero en los años veinte se acometió una profunda reorganización de la renta con el abandono de la práctica de los subarriendos, una nueva configuración administrativa, el aumento de los puntos de venta<sup>24</sup>, el refuerzo de la vigilancia y el endurecimiento de las penas a los contraventores (Solbes Ferri, 1999, 329-32). Estas y otras medidas o bien se adoptaron al margen de las instituciones navarras o bien les fueron impuestas<sup>25</sup>.

Los resultados cuantitativos son evidentes: entre 1716 y 1731 –carecemos de datos para los años intermedios– los ingresos se quintuplican. Aunque las proporciones de este alza deben matizarse, ya que para el primer periodo tan sólo disponemos del monto de los arriendos y éstos nos ocultan los valores reales, el crecimiento es innegable y difícilmente podría explicarse por el simple aumento del número de consumidores.

Como en otros partidos, en los años iniciales de la «universal administración» el resguardo navarro, cuyo reglamento fue aprobado en 11 de abril de 1731, estuvo auxiliado por efectivos militares, algo que los directores generales de rentas venían reclamando desde 1727<sup>26</sup>. La mayor eficacia en la represión del fraude que se deduce del aumento de las aprensiones (gráfico 7), una probable actitud similar de la monarquía francesa<sup>27</sup> y, quizás, el refuerzo de la vigilancia en Álava y Guipúzcoa<sup>28</sup> se reflejaron en un aumento del consumo y de los ingresos de la real hacienda, pero en 1734 estos empezaron a caer.

Tras dos años de descenso, este se atribuyó a «la suavidad y blandura con que [... los defraudadores] eran castigados por las leyes de este dicho nuestro reyno, de modo que, en vez de dexarlos escarmentados, tenían en ellas una tacita licencia de delinquir en el mencionado delito». Por ello, y mientras no se convocaran nuevas cortes que legislasen al respecto, contrabandistas y cómplices serían sancionados con 500 ds. de multa u ocho años de presidio en Africa, 6 siendo «nobles o de honesta condicion». El encarcelamiento se rebajaba a seis y cuatro años, respectivamente, cuando se trataba de navarros, salvo que éstos actuaran como encubridores, en cuyo caso cumplirían toda la condena; si el delito lo cometía una mujer, la reclusión era de 4 años y, «porque no es verosimil [...] que [...] executen los referidos excessos sin noticia ni assenso de sus padres y maridos», también a ellos se les consideraba culpables<sup>29</sup>. Aunque la Diputación reclamó contrafuero porque se había legislado sin la participación de los Tres Estados, quebrantándose además lo estipulado en el contrato de arrendamiento, las cortes de 1743-44 «legalizarían» las penas<sup>30</sup>.

**Gráfico 3**  
**Gastos de la renta del tabaco, 1731-1799 (en rs. vn.)**



Fuentes: véase gráfico 2.

Los costes salariales de los empleados en el resguardo del tabaco y de la tropa que los auxiliaba dispararon la data –sus estipendios llegaron a representar hasta un 70 por ciento (gráfico 3)– y en los años treinta el producto de la renta ni siquiera permitió cubrir la mitad de los desembolsos. Desde 1731 se genera un fuerte déficit que hubo que cubrir inyectando dinero desde Castilla (gráfico 2) y que es una característica estructural de la renta (García-Zúñiga, 1993, 316-19). En la década anterior esto no parecía haber preocupado demasiado, ya que, como bien señalaba el diputado del reino Francisco de Iruñela en 1725, «siendo el fin del arrendamiento evitar el transito de tabacos a los reynos de Castilla, Aragon y Valencia [...], importa poco que en lo respectivo a aquel Reyno salga empeñada la Real Hacienda»<sup>31</sup>. Pero, a la altura de 1742, la corona parecía haber cambiado de objetivo y consideraba que no había logrado sus propósitos: el estanco del tabaco «no solo no produce beneficio a mi real hacienda, si no que, antes bien, tiene que suplir anualmente crecidas cantidades en la paga de los ministros que entienden en su administracion y resguardo, sin embarazar aun en estos terminos los muchos fraudes que se cometen dentro de ese dicho reyno ni del paso e yntroducion de tabacos extraños que tanto deterioran el valor y consumo de la renta de Aragon y Castilla».

Por RC de 8 de mayo se restituía al reino el control –vigilado– de la renta<sup>32</sup>, lo que Solbes (1999, 342-45) atribuye a una decisión personal de Campillo. Bien poco duraría esta nueva situación. De la correspondencia cruzada entre la Diputación y su agente en Madrid, Pedro Fermín Goyeneche, se desprende que las decisiones tomadas

por las instituciones navarras durante los dos años que administraron el estanco se vieron fuertemente mediatizadas por las condiciones impuestas desde la Secretaría de Hacienda y la Dirección de la Renta del Tabaco: obligatoriedad de abastecerse en los reales almacenes a unos precios más elevados que en Bayona o San Sebastián, consumir tabaco lavado —«excluyéndose [...] el de la Abana y todo lo demas que venga por francia»— y elevar el número de guardas, «no obstante que la Diputacion no sabe si el producto de esta renta podra sufrir el coste de su administracion y resguardo que tiene puesto de presente». Sólo satisfechas estas, la RO de 28 de septiembre de 1742 puso fin a las dificultades que había tenido el reino para abastecerse de géneros de la fábrica de Sevilla, aunque las negociaciones continuaron<sup>33</sup>.

Administrado el tabaco por la hacienda foral, los ingresos apenas aumentan un cinco por ciento entre mayo de 1742 y marzo de 1744. A pesar del descenso operado en las tarifas<sup>34</sup>, el consumo no crece demasiado y, si se obtuvieron beneficios en este bienio, ello se debió, sobre todo, a la contracción del gasto, y más en concreto, de las partidas destinadas al resguardo: los 228.460 rs.vn. que importaron sus salarios en estos dos años están muy lejos del desembolso que por idéntico concepto hacía la real hacienda. En consecuencia, y aunque el número de guardas pasó de los 24 iniciales a 41 en 1742 y a 58 en 1743, el contrabando volvió a aumentar<sup>35</sup>. Las noticias que llegaban a Madrid sobre los fraudes en el cordón del Ebro eran cada vez más preocupantes y en la sesión de 12 de junio de 1743 Goyeneche mostraba a los miembros de la Diputación «una esquela de un confidente suio en cobachuela en que le auisa que se solicita por muchos interesados que la expresada renta se buelva en este Reyno al estado que tenia quando S.M. reintegro de ella al Reyno»<sup>36</sup>.

Entretanto bien pudo considerar la monarquía que, a pesar de todo, no había hecho tan mal negocio. El control del estanco le habría permitido trasladar al interior de Navarra parte de una vigilancia que hasta entonces se realizaba al otro lado de sus fronteras y cuyo coste recaía única y exclusivamente sobre el real erario. Además de reforzar la presencia de la corona en el reino pirenaico, el enorme incremento de rondas y patrullas que allí tuvo lugar habría posibilitado su reducción en las zonas limítrofes castellanoaragonesas<sup>37</sup>. Resulta verosímil pensar que, financiadas ahora aquellas, cuando menos parcialmente, con los impuestos que pagaban los propios navarros, la real hacienda ahorrara costes (García-Zuñiga, 1993, 316-17). Esta misma política se seguirá desde 1748 en la renta de *tablas* o aduanas.

Por RO de 21 de noviembre de 1743 la corona comunicaba a las cortes su decisión de volver a arrendar el tabaco y, tras unas tensas negociaciones, a finales de marzo del año siguiente se hacía cargo de su administración, esta vez de forma definitiva<sup>38</sup>.

La primera medida adoptada fue un nuevo aumento de los guardas, cuyo número oscilará entre 210 y 220 hasta finales de los años ochenta, cuando se elevó a 300<sup>39</sup>. Además de los destinados en la capital, donde tenía su sede la ronda montada, el reino se divide en seis distritos —Estella, Lacunza, Leiza, Vera, Burguete y Caparro-



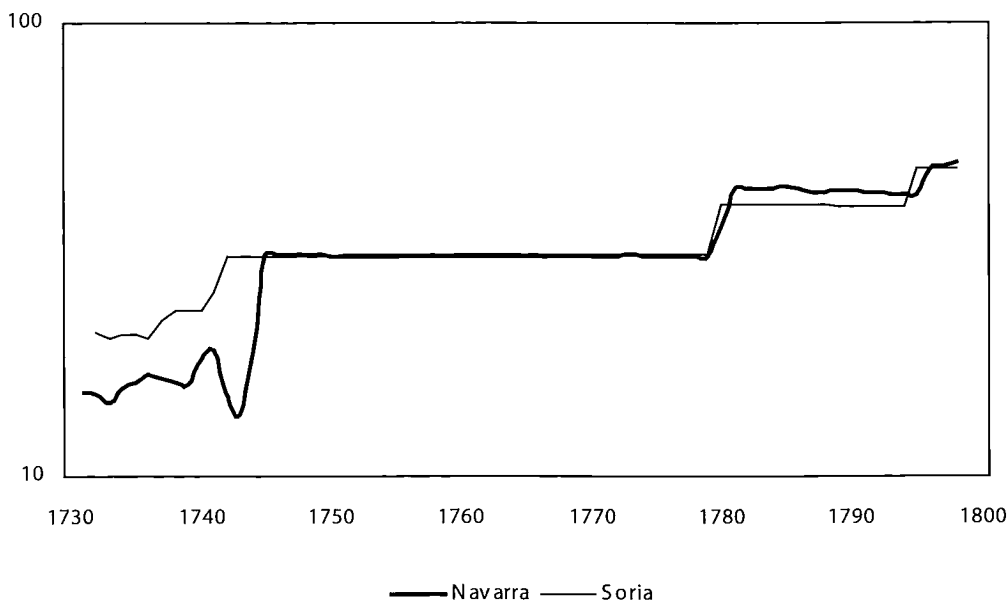
so—, cada uno de ellos al mando de un teniente montado, *de a pie* el de Lacunza. Su ubicación geográfica ilustra claramente que el contrabando que se pretendía evitar era el proveniente de las provincias exentas, donde la venta y circulación de tabacos era libre<sup>40</sup>, y de Francia (Bayona, San Juan de Luz y Bidache-Guiche gozaban de similares privilegios)<sup>41</sup>.

Bajo control real son muy pocos los años en que los gastos no superan a los ingresos, cubriéndose el déficit con remesas de numerario (gráfico 2). Este descubierto hubo de ser muy superior al que la contabilidad refleja, puesto que las datas están claramente subestimadas al no computarse en la contabilidad el coste de los tabacos enviados<sup>42</sup>.

En el arriendo de 1744 el precio al por mayor de la libra de «tabacos esquisitos de chupar, lavado fino, fabricado en Sevilla de toda satisfacción, rancio y hoja de cuerda del Brasil» se fijó en 15 rs. plata y en 16 2/3 al por menor, similares a los vigentes en el resto de la monarquía desde 1741 y muy superiores a los exigidos en los años previos (gráfico 4). Las nuevas tarifas favorecieron la introducción clandestina de tabacos desde el País Vasco y Francia. Este aumento del contrabando y, como luego veremos, un verosímil subconsumo se tradujeron primero en una caída de los ingresos y, luego, en su estancamiento. La tendencia a la baja se invertiría a partir de 1748, coincidiendo con el refuerzo de la vigilancia que se produce tras el paso a la administración real de la renta de aduanas y las medidas adoptadas por la monarquía francesa al año siguiente<sup>43</sup>. Entre 1748 y 1757 las entradas aumentan con rapidez, pasando de 461.733 a 874.108 rs.vn. (un alza del 90 por ciento con una tasa anual del 6 por ciento). Desde entonces y hasta 1777 el crecimiento se ralentiza (un 15 por ciento con una tasa de un 0,7 por ciento); el consumo, y no sólo el legal, se habría frenado mediada la centuria. El aumento de los ingresos, superior al del gasto, permitió que el déficit se fuera reduciendo progresivamente, llegándose incluso a obtener beneficios en la segunda mitad de la década de los setenta (gráfico 2).

A finales de 1779 —RD de 17 de noviembre— la monarquía elevó los precios de venta de las labores de tabaco a 40 rs.vn. De mantenerse en Navarra la tasa de exacción vigente desde 1744 los fraudes se verían estimulados y en la instrucción reservada al virrey, Francisco Bucareli, se le encarga que, «estando capitulado en la escritura del arriendo actual del tabaco en Navarra que ha de ser comprendido aquel reino en la baja del precio, siempre que la hubiere, pero no en la subida, [...] procureis nueva escritura de arrendamiento, igualando los precios del mismo reino con los de Castilla...»<sup>44</sup>. El propio monarca se dirigirá a las cortes, «sugiriendo» que en la nueva escritura de arrendamiento se omitiera la cláusula que impedía incrementar los precios en Navarra<sup>45</sup>. Y así se hizo; la libra al por mayor pasó a costar 21 rs. plata, un 40 por ciento más cara. El aumento del precio medio, ligeramente superior al operado en Castilla<sup>46</sup> (gráfico 4), fue acompañado de un fuerte descenso de las ventas, una disminución de los ingresos y un notable auge de los decomisos.

**Gráfico 4**  
**Precio medio del tabaco en Navarra y Soria (en rs. vn.)**



Fuentes: Para Navarra, véase gráfico 2; para Soria, AGS, DGR, 1ª remesa, legs. 2439 y 2471-2472; 2ª remesa, legs. 4439-4443.

La renta experimentará un espectacular y coyuntural salto en 1794-95, al ampliarse el número de consumidores con las tropas llegadas para luchar contra la Convención y reducirse las posibilidades de abastecerse de tabaco de contrabando desde Francia. Concluida la guerra, la recaudación se mantiene hasta las postrimerías de la centuria en unos niveles sensiblemente más altos que los del periodo prebélico: en 1797-99 los ingresos son un cincuenta por ciento más elevados que en 1790-93, porcentaje que no se puede atribuir más que parcialmente a la subida decretada a finales de 1794, recogida en la escritura de arrendamiento de diciembre de 1796 y vigente desde enero del siguiente año<sup>47</sup>. Pero desde 1798 aquellos cayeron y, paralelamente, el déficit fue en aumento.

Es probable que en el diecinueve continuasen llegando transferencias para enjuagar el descubierto, pero en estos momentos la monarquía adoptará una nueva política: en 1803 deja de abonar al reino los 46.500 rs. plata del arriendo y los «picos» y sobreprecio del tabaco<sup>48</sup>. Las continuas quejas de la Diputación reclamando el pago de las cantidades que se le adeudaban no serán atendidas<sup>49</sup>.

Tras la guerra contra el francés y vencido el anterior arrendamiento, en enero de 1816 la Diputación formalizaba su renovación y, «en obsequio del rey nuestro señor y satisfaciendo a las ansias de abentajarse en su real serbicio en las presentes urgencias de la corona, cede, renuncia y condona quarenta y seis mil quinientos reales platta [...] de lo que se le esta debiendo». La propuesta fue rechazada por, entre otras razones, la «pretensión» del reino de cobrar la suma restante. El tira y afloja se prolongaría durante tres años hasta que, por fin, en julio de 1819 se aprobó la escritura: la Diputación aceptaba los precios propuestos por la real hacienda y, al menos en teoría, la monarquía reconocía su deuda<sup>50</sup>, pero siguió sin abonar el monto del arriendo. En el arca de tres llaves no entraría nunca un solo maravedí de la deuda.

No obstante, y en determinadas coyunturas, que el reino siguiese conservando la titularidad del estanco jugaría a su favor. Así, para liquidar las problemáticas cuentas del donativo de 12 millones rs.vn. ofertado en las cortes de 1817-18 –y que no se acabaron de saldar hasta enero de 1827–, se admitió a la Diputación una rebaja de 155.000 rs.plata por el arriendo del tabaco de 1824-1826 y primer tercio de 1827<sup>51</sup>. Más importante aún, en la ley de 18 de agosto de 1841, por la que Navarra se insertaba en el sistema constitucional y hacendístico de la monarquía, se contempló una rebaja de 87.537 rs.vn. por «indemnización del tabaco» en el cupo anual de 1.800.000 rs. establecido en su artículo 25 (casi un cinco por ciento).<sup>52</sup>

### 3. Consumo y contrabando

Existe unanimidad entre los historiadores del tabaco a la hora de interpretar las variaciones del consumo legal, concluyendo que los descensos responden al aumento de las tarifas y al consiguiente desplazamiento de una parte de los consumidores hacia el más barato género de contrabando. Implícita o explícitamente, la teoría que subyace detrás de esta explicación es la inelasticidad de la demanda, dada la inexistencia de sustitutivos y el poder adictivo de la nicotina. Esto se vería corroborado por quienes, para periodos recientes, se han acercado a la economía del tabaco. A pesar de sus diferentes enfoques y metodologías, en los análisis econométricos realizados en países desarrollados parece haber una amplia coincidencia al señalar la débil respuesta de los consumidores ante las subidas de precios (Chaloupka y Warner, 2000, 1546-65; Pinilla, 2002). Ahora bien, son cada vez más los estudios que están poniendo de relieve que en economías de ingresos medios y bajos y en el segmento de población con menor poder adquisitivo de los países desarrollados el consumo de tabaco sí responde a los cambios en el precio, es decir su demanda es elástica (Warner, 1990; Chaloupka, Hu, Warner, Jacobs y Yureki, 2000; Ross y Chaloupka, 2006). Joosens y Chaloupka (2000) han demostrado, además, que el incremento de la fiscalidad sobre el tabaco reduce su demanda, incluso cuando pueda aumentar el contrabando. En consecuencia, no deberíamos descartar que en determinadas

coyunturas se produzcan subconsumos. Por otra parte, amén de las tarifas, en el contrabando influyen otras causas, entre ellas el desabastecimiento, la inadecuación entre la demanda y la oferta (Pérez Vidal, 1959, 83 y 357-58) o la mala calidad del género expendido en los estancos.

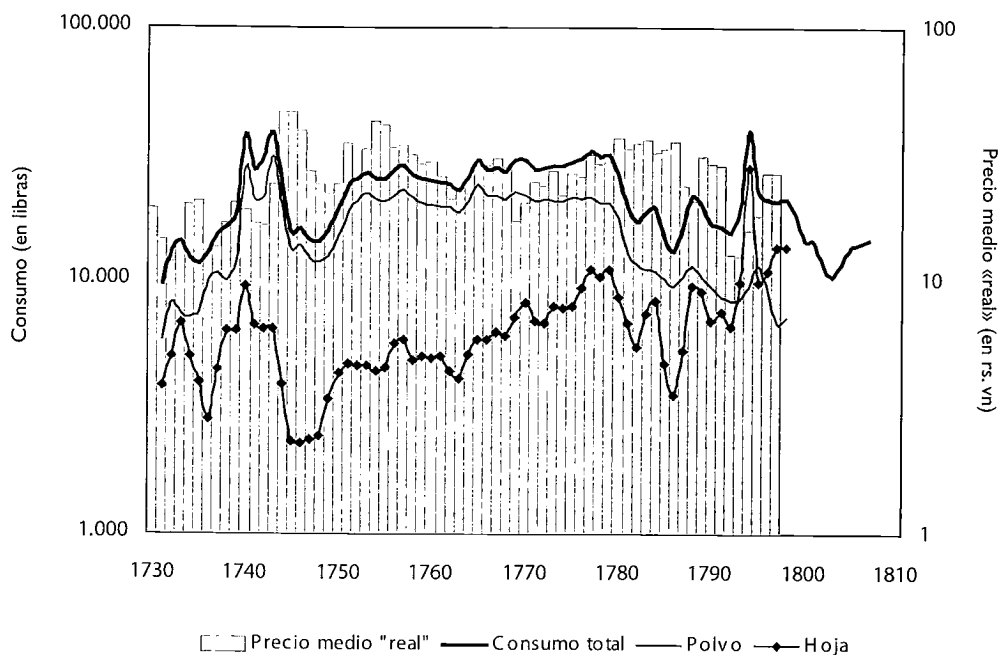
Para interpretar correctamente la evolución de las ventas legales es necesario tener en cuenta, entre otros factores, los cambios operados en el número de consumidores y en el precio de los bienes de primera necesidad. Como el de las restantes mercancías, el del tabaco es un precio relativo<sup>53</sup> y la vigencia de tarifas durante largos periodos de tiempo hace que se vean afectadas por la inflación, por lo que es necesario deflactarlas y estimar su coste real<sup>54</sup>. Sin embargo, los coeficientes de correlación obtenidos para el periodo 1731-1798 entre consumo y precio no son significativos, ya se trate de datos brutos o de cifras de consumo *per capita* y precios reales; tampoco se obtienen mejores resultados convirtiendo las variables en estacionarias o segmentando las series. Esto puede deberse a que no estemos considerando la renta por habitante, dato del que carecemos, y el índice de urbanización<sup>55</sup>, pero también a otras varias razones.

Entre 1731 y 1739 el consumo habría pasado de índice 100 a índice 189. Estables las tarifas cuando menos desde 1723<sup>56</sup>, el aumento de las ventas durante los años treinta respondería, más que a las fluctuaciones del precio real, a una mayor eficacia en la lucha contra el contrabando. Gracias a la colaboración del resguardo y de las tropas destinadas en la frontera con Francia y el cordón del Ebro, los decomisos, que entre 1732 y 1734 superaban el consumo legal, descendieron espectacularmente hasta 1740 (de unas 19.000 libras de promedio en aquellos años a 4.000)<sup>57</sup>.

El pico del consumo en 1740 y el descenso que se produce al año siguiente habría que atribuirlos al acaparamiento y a un efecto rebote ante la inminente elevación de los precios. Las nuevas tarifas afectaron básicamente a las ventas al por menor (subieron un 25 por ciento), manteniéndose los precios al por mayor salvo en el lavado de chupar que aumentó un 6 por ciento. El cambio jurisdiccional de la renta en mayo de 1742, cuando se devuelve su control a la hacienda del reino, se tradujo en un abaratamiento de las variedades expendidas y esto permitió detener la caída. Pero los precios no explican más que en parte el comportamiento de los consumidores, ya que en 1743 se produce un aumento de las tarifas, del precio «real» y también de las ventas de tabaco polvo. Sorprendentemente, éstas no sólo se deben a un mayor consumo del lavado fino —su tarifa no se había modificado—, sino también de monte y monte rancio, cuyos precios al por mayor habían sufrido la mayor subida (gráfico 6 y apéndice A). Al mismo tiempo, el contrabando parece haber cobrado un nuevo auge: en los años 1742 y 1743 las aprensiones ascienden hasta las 10.000 libras.

En junio de 1744 la real hacienda volvía a hacerse cargo del estanco y en la escritura de arriendo las tarifas navarras, que hasta entonces habían estado muy por debajo, se acercan a las vigentes en el resto de la monarquía, se unifican los precios de las distintas variedades y las diferencias que existían según la modalidad de venta (a la

**Gráfico 5**  
**Consumo de tabaco y precio medio «real»**  
**(en libras navarras y rs. vn.)**

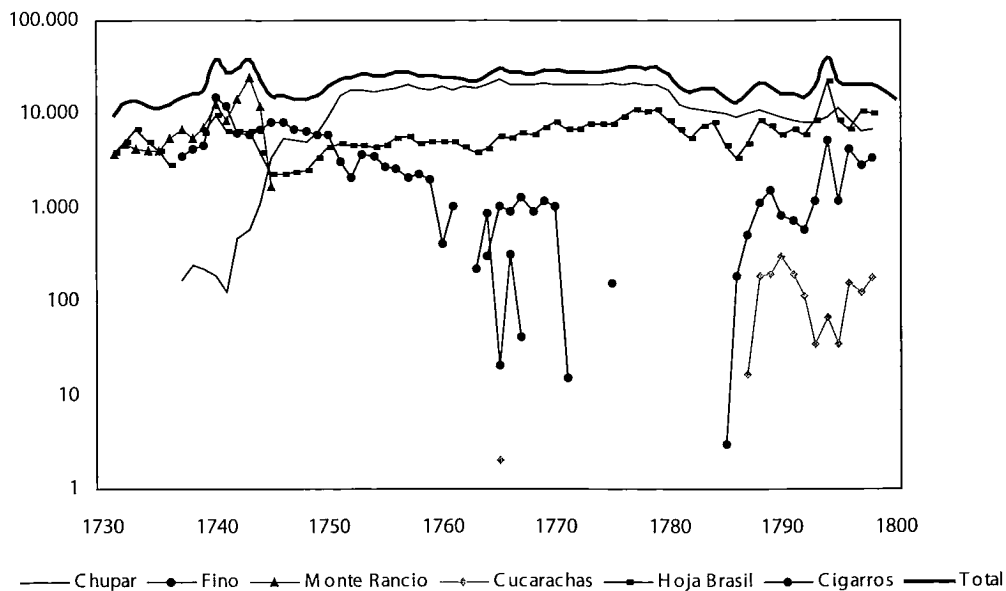


Fuentes: Apéndice B.

menuda y por mayor) se atenúan. La subida afectó fundamentalmente a las labores más económicas, las de hoja, y, entre las aspiradas, a las tarifas al por mayor de monte rancio y lavado fino; el lavado de chupar sólo se incrementó en un 7 por ciento. Esto provocó una fuerte contracción de las ventas (cayeron un 62 por ciento respecto al máximo de 1743), mayor en la hoja brasil, cuyos precios había experimentado el mayor alza (crecen entre un 138 y un 150 por ciento, según se trate de ventas al por mayor o por menor), que en las variedades de tabaco polvo. Y, como bien ha visto Solbes (2000, 269-72), las nuevas tarifas contribuyen a modificar los hábitos de consumo: las ventas de monte rancio, que había sido el género más demandado en los años treinta, se desploman y a partir de 1745 desaparece de estancos y tercenas, caen las de lavado fino y, beneficiado por la menor subida relativa, ascienden espectacularmente las de lavado de chupar, que «se consolida como el producto preferido en polvo, con más del 70 % del total de los géneros vendidos».

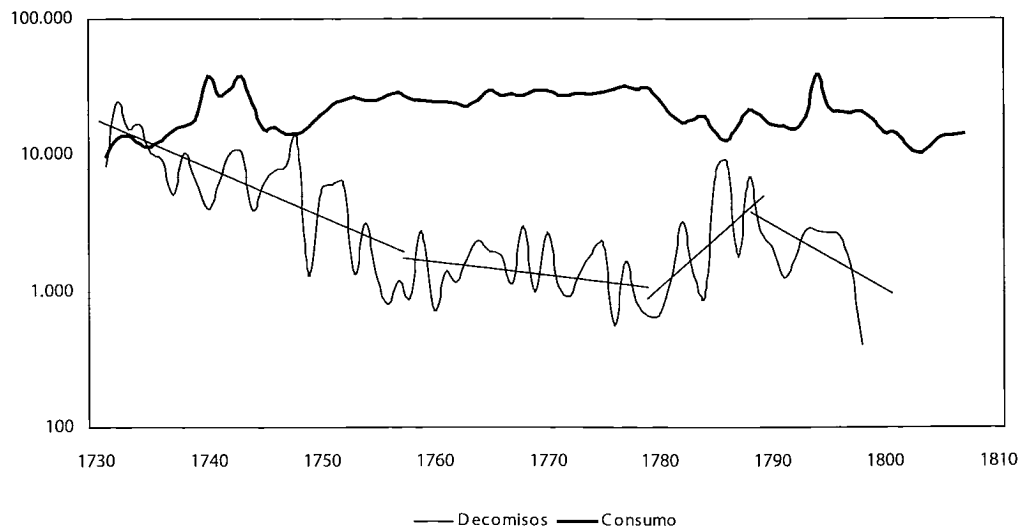
La caída del consumo legal en los años cuarenta tras el encarecimiento de los precios es un fenómeno generalizado que se ha atribuido al desplazamiento de la demanda hacia el más barato tabaco de contrabando (GRETA, 2000; Alonso Álvarez,

**Gráfico 6**  
Consumo de tabaco legal según variedad (en libras navarras)



Fuentes: véase gráfico 2.

**Gráfico 7**  
Consumo legal de tabaco y decomisos (en libras navarras)



Fuentes: Apéndice B.

2004) y en la segunda mitad de los cuarenta se observa cierto repunte del fraude, que alcanza su pico en 1748 cuando los decomisos prácticamente igualan a las ventas legales. Sin embargo, y en paralelo al desplome de la demanda, se habría producido también un abaratamiento del precio relativo de tabaco, por lo que esta no puede ser la única causa explicativa y aquél tiene que responder también a otros factores, entre ellos el aumento de la presión fiscal que se produce en esos años.

Los mismos motivos que impulsaron a la monarquía a elevar la tasa de exacción sobre el tabaco le hicieron incrementar otros dacios, entre ellos el que recaía sobre la sal. El recargo de 13 rs. en fanega que se introdujo en 1741<sup>58</sup> no favorecía precisamente el consumo y podría contribuir a explicar el descenso y la atonía observada por GRETA (2000, 321) en los años cuarenta. En Navarra la sal no estaba estancada, pero, tras catorce años sin haber pagado ningún donativo, entre 1744 y 1748 los contribuyentes del viejo reino se vieron obligados a abonar el grueso del servicio de 200.000 pesos concedido en las cortes de Tudela de 1743-44 (García-Zúñiga, 1996, 102). Quizás no sea casual que en el conjunto de la monarquía el consumo del tabaco se recupere a finales de los cuarenta, cuando primero se reduce el sobreprecio de la sal a la mitad y luego se suprime<sup>59</sup>, y en Navarra lo haga una vez cumplidos los plazos fijados para el pago del donativo.

La caída tocó fondo en 1748. Entre esta fecha y 1757 las ventas se duplican, mientras en el conjunto de la monarquía sólo aumentan un 16 por ciento (GRETA, 2000, 316-17). Más que a los precios, esto habría que atribuirlo a la mayor eficacia en la lucha contra el fraude, tanto en la península como al norte de los Pirineos. En 1748 la real hacienda asume también la administración de la renta de tablas, hasta entonces arrendada y bajo control de la *Cámara de Comptos*, y eleva el número de guardas de la misma hasta los cincuenta; vigente hasta el 25 de octubre de 1774, la orden de 15 de octubre de 1749 que gravó en Francia con 30 sueldos la libra de tabaco introducido desde el extranjero en las zonas privilegiadas, entre ellas Bayona (Uchida, 1997, 26 y 53-80; Cavignac, 1977, 352-53, Vigié, 436-42), habría sido también un factor disuasorio.

A partir de entonces el crecimiento se frena: entre 1757 y el máximo que se alcanza en 1777 (inferior al nivel de 1740 o 1743) las ventas aumentan un 13 por ciento, con una tasa de un 0,6 por ciento anual. No creemos que esta desaceleración se relacione con un aumento del contrabando. Los decomisos se mantienen en unos valores muy bajos entre 1752 y 1784 (1782 es la excepción), con un promedio de 1.530 libras, y, aunque por distintos testimonios sabemos que en los años sesenta y setenta las rutas de contrabando se localizan fundamentalmente en Guipúzcoa y Álava (Casado Alonso, 1983, 120), cifras no mucho más altas se obtienen en la Subdelegación de Vitoria, aunque esta serie se corte en 1768<sup>60</sup>.

Mediado el setecientos, la renta de la tierra y los precios de las subsistencias empezaron a crecer y a reducirse la capacidad adquisitiva de asalariados, jornaleros y arrendatarios. En términos *per capita* se contrajo su demanda, aunque hasta el último

cuarto de la centuria esto se viera compensado por el aumento del número de consumidores (Fernández de Pinedo, 1980, 78-79). El tabaco, debido a su naturaleza adictiva, escapa pero sólo parcialmente a este esquema: las cifras de consumo *per capita* calculadas por Solbes (2000, 278) no reflejan grandes progresos entre 1755 y 1765, cuando alcanzan su máximo, y descienden en los setenta<sup>61</sup>. En estas décadas centrales de la centuria, el consumo de tabaco polvo se muestra bastante estable, en torno a las 20.000 libras entre 1750 y 1779, y gana posiciones el de hoja, que se multiplica casi por cinco entre 1746 y 1777, hechos que parecen reflejar un cambio en los hábitos tabaqueros, con un muy lento desplazamiento hacia el humo.

El aumento de las tarifas en 1780 fue menor que el operado en 1744, pero las elasticidades-precio reflejan una contracción de la demanda muy superior<sup>62</sup>. Y, si bien es cierto que en los ochenta se produjo como en anteriores ocasiones un rebrote del contrabando<sup>63</sup>, tampoco ahora parece que esta sea la única ni la principal razón. Convendría no olvidar la coyuntura económica<sup>64</sup>.

La reactivación del fraude en los años ochenta fue algo generalizado<sup>65</sup> y afectó también a la renta de aduanas. Las causas no habría que buscarlas sólo en los precios del tabaco, sino también en el cambio de política económica que se produce con la promulgación del arancel de 1782 y de las restantes medidas proteccionistas que adopta la monarquía en torno a esa fecha. Sus consecuencias parecen haber sido mayores en el País Vasco y Navarra, ya que, en represalia por su negativa a trasladar las aduanas a la costa y al Pirineo, las exportaciones de sus productos manufacturados hacia Castilla o América se vieron recargadas con los llamados derechos de extranjería en 1779 y el comercio de intermediación que practicaban sufrió un duro golpe (Fernández de Pinedo, 1974, 335 y 338-39; García-Zúñiga, 1994, 85). Así, el alza conjunta de los aranceles aduaneros y de las tarifas del tabaco y el cerco al comercio fueron algunos de los factores que estimularon el contrabando en estas zonas. Este se vio favorecido, además, por la concesión en 1784 del estatuto de puerto franco a Bayona, donde se vendía «al fiado por rreal y medio de vellon la libra de tabaco Brasil a quantos quieran ir a buscarles...»<sup>66</sup>. Pero el auge del contrabando parece haberse visto acompañado también de una mayor eficacia en su represión: la curva de decomisos aumenta entre 1784 y 1786 para caer al año siguiente.

En 1785, ante las dimensiones adquiridas por los fraudes, Lerena responsabilizaba al virrey navarro del «avandono en que ha vivido y vive su resguardo, sin que haya puesto ni ponga los eficaces medios que debe para la prision de los defraudadores»<sup>67</sup>. Por RO de 7 de marzo de 1787 se otorgó comisión a Miguel Obarrio Montenegro –administrador general de la renta de tabaco de la provincia de Madrid– para visitar el reino de Navarra y poner fin «al abandono y mal estado en que se halla el Resguardo del Reyno de Navarra, de los considerables perjuicios que han sufrido y sufren las Rentas por los contravandos que se han introducido desde Bayona e introducen con frecuencia y aun impunemente por haberlo executado los defraudadores con



anuencia de los empleados y de que en las Administraciones de las Rentas del tabaco y tablas hay abusos muy perjudiciales para la Real Hacienda»<sup>68</sup>.

La visita de Obarrio, cuya actuación no parece haber sido muy respetuosa con los fueros del reino<sup>69</sup>, puso en evidencia las tramas de contrabando organizadas y centralizadas en Bayona con objeto de extraer moneda española, las deficiencias en el manejo de las rentas de aduanas y tabaco y la complicidad de los miembros del resguardo y, entre otras medidas adoptadas, cristalizó en un nuevo reglamento para el resguardo unido de rentas en Navarra, aprobado por Lerena el 19 septiembre de 1788<sup>70</sup>. Se reorganizan los distritos, que además pasan a siete, y el número de empleados de la renta se eleva a 300, repartidos en 52 partidas –7 montadas y 45 a pie–, cuyos sueldos ascienden a 683.930 rs.vn.<sup>71</sup>. La nueva distribución reforzaba la vigilancia en la frontera con Francia y provincias exentas.

Informes de la segunda mitad de los ochenta nos hablan de la eficacia de las medidas adoptadas desde finales de la anterior década. La introducción de tabacos de fraude, así como de géneros textiles, se redujo y las fuentes francesas recogen la caída de las extracciones de piastras españolas hacia el Labourd y la Baja Navarra desde 1785, lo que atribuían a que «l'Espagne a doublé la garde des troupes et des employés et que les contrebandiers ont trop de risques à courir» (Dermigny, 1954, 265-66)<sup>72</sup>.

A pesar de este éxito, sin duda relativo, el consumo no se recuperó. Los testimonios de la época lo atribuyeron básicamente al desplazamiento de la demanda hacia el tabaco de contrabando, bien por causa del aumento de los precios o por la deficiente calidad de las labores expendidas en los estancos. Todo ello era cierto, pero no debemos descartar que los elevados precios se tradujeran también en un descenso global del consumo<sup>73</sup>.

El tercer cuarto de la centuria había sido «la etapa de mayor optimismo» del siglo de las luces, pero hacia 1780 la expansión tocó techo. El aumento del precio de las subsistencias debido al encadenamiento de malas cosechas, la subida de la renta de la tierra y el alza de los impuestos deprimieron la capacidad adquisitiva de jornaleros, asalariados y arrendatarios en los años ochenta y noventa<sup>74</sup>. En el caso de Navarra, desde 1781 hasta vísperas de la guerra contra el francés sólo en los años 1793-96 no hubo que contribuir al pago del donativo, lo que se vio más que compensado con el esfuerzo que tuvo que hacer el reino durante la guerra contra la Convención; la construcción de la red viaria y la financiación del conflicto incrementaron en las dos últimas décadas del mil setecientos los tributos recaudados por la hacienda foral (García-Zúñiga, 1993, 324-27).

No sabemos muy bien como inciden las deficientes cosechas y los elevados precios del grano en los ingresos de los campesinos parcelarios, pero a finales de la centuria estos se hallaban cargados de deudas (De la Torre, 1986). Así, sin menospreciar la influencia del aumento de los precios del tabaco en 1780, el factor que deprimió el

consumo en las décadas finales del dieciocho fue la miseria que recorría campos y ciudades. Y probablemente fue la pobreza la que impulsó el contrabando de tabaco y otros géneros. Informes de fines del setecientos mencionan la presencia en Bayona de cuadrillas de «mochileros jóvenes»<sup>75</sup> y, en su tipología de los contrabandistas, Zuaznavar (1821, 58-59) situaba en primer lugar a las «mujeres que llaman pandereteras [...] destituidas de otros recursos para mantenerse» y, luego, a los jornaleros que, careciendo de trabajo, se meten a «zurroneros, muchileros [sic], morraleros o paqueteros».

La demanda agregada retornó al nivel que había tenido en la segunda mitad de los años treinta, pese al incremento del número de consumidores que se había producido entre ambas fechas, y continuaría descendiendo. Y es en esta coyuntura en la que se produce un cambio en las pautas de consumo de tabaco suficientemente conocido: la sustitución de los productos aspirados por el tabaco de humo. Más que el factor precios –las tarifas son las mismas para todas las labores–, detrás de este comportamiento de la demanda estaría la difusión de los hábitos campesinos entre los grupos sociales de rentas medias y altas, que la guerra contra la Convención favorece<sup>76</sup>.

El reforzamiento del resguardo<sup>77</sup> y de las medidas represivas en las décadas finales del mil setecientos fueron las únicas respuestas que supo dar la monarquía al descenso de sus ingresos en las rentas de tabaco y aduanas. Pero el consumo apenas se recupera y el aumento del gasto para reprimir los fraudes –sin alcanzar las dimensiones anteriores, estos continuaron– agravó el déficit estructural de la renta. En esa coyuntura, algunas voces discreparon.

En 1792 Juan Antonio Torreblanca, gobernador y comandante del resguardo de Navarra, eleva un informe a los administradores generales de rentas en el que cuestiona la eficacia de la nueva planta del resguardo, denuncia la tolerancia y falta de colaboración de las instancias judiciales y les recomienda la conveniencia de devolver el control del estanco al reino de Navarra y reforzar el resguardo en el Ebro para ahorrar costes<sup>78</sup>. Pero el único territorio en el que se produjo un desestanco parcial fue en Mallorca y su consecuencia fue el aumento del contrabando desde la isla hacia el Levante<sup>79</sup>.

Gracias a la contabilidad del *Vínculo* podemos prolongar la curva del consumo hasta vísperas de la guerra contra el francés<sup>80</sup>. Las ventas de tabaco legal habrían caído hasta 1803 a un nivel ligeramente superior al de 1731 y la débil recuperación posterior las sitúan en 1807 en las cifras de 1733. Según Zuaznavar (1821, 44-45), el conflicto habría contribuido a desorganizar el resguardo y al deterioro de la renta. Un informe de 1820 cifra los ingresos medios del quinquenio 1815-19 en 682.284 rs. vn. y para los años 1824-28 Yanguas (1840, II, 775) ofrece un promedio de 265.515 rs. vn. Si estimamos el consumo teórico a partir de los precios calculados por Alonso Álvarez (2004, 803), obtendríamos unos valores en torno a las 17.000 y 5.200 libras, respectivamente, datos que encajan razonablemente bien con la imagen que para

esos mismos años proporciona de forma fragmentaria García de Torres (1884, 49) y que reflejan la decadencia del estanco en el primer tercio del diecinueve. El remedio que se propuso era muy viejo: reforzar la vigilancia<sup>81</sup>. Y en el viejo reino y en el País Vasco volvió a suscitarse la cuestión aduanera. Pero habría que esperar hasta 1841. Concluida la primera guerra carlista las aduanas se trasladaron definitivamente a la costa y al Pirineo y, tras ellas, los contrabandistas.

## APÉNDICE

### A. Tarifas de las labores de tabaco (en rs. vn./libra navarra de 15 onzas)

	Chupar en botes	Lavado chupar	Lavado fino	Monte Rancio	Monte	Hoja de Brasil	Otros
<b>1723-1727</b>							
Por mayor (eclesiásticos)			15,00†	11,25			
Por mayor (seculares)			18,75†	15,00			
Por menor			22,50†			11,25	
<b>1731-1735</b>							
Por mayor (eclesiásticos)			15,00	11,25			
Por mayor (seculares)			18,75	15,00			
Por menor			22,50	22,50		11,25	
<b>1736-1741</b>							
Por mayor (eclesiásticos)		} 30,00	15,00	11,25			
Por mayor (seculares)			18,75	15,00			
Por menor			22,50	22,50		11,25	
<b>1741-05.1742</b>							
Por mayor (eclesiásticos)		32,00	15,06	11,29		11,29	
Por mayor (seculares)		32,00	18,82	15,06		11,29	
Por menor			28,24	28,24		14,12	
<b>06.1742-05.1743</b>							
Por mayor (seculares)	} 37,65	} 26,35	} 18,82	11,29	} 7,53	} 9,41	15,06#
Por mayor (eclesiásticos)				9,41			13,18#
Por menor				26,35		13,18	
<b>06.1743-05.1744</b>							
Por mayor (seculares)	} 37,65	} 26,35	} 18,82	15,06	11,29	} 11,29	
Por mayor (eclesiásticos)				13,18	9,41		
Por menor				26,35		13,18	
<b>06.1744-06.1780</b>							
Por mayor			28,24				
Por menor			31,37				
<b>07.1780-1796</b>							
Por mayor			40,00				
Por menor			43,92				
<b>1797-1806</b>							
Por mayor			48,00				40,00§
Por menor##			50,19				

† Lavado # Lavado de Francia § Ropé ## Vigente desde el mes de junio para las labores de chupar, cucarachero y Brasil. Para convertir el real de plata navarro en moneda de vellón hemos utilizado las equivalencias oficiales: 63,75 mrs.vn. hasta finales de febrero de 1740 y 64 mrs.vn. a partir de la subida decretada entonces.

Fuentes: 1723-1727: AGS, SSH, leg. 1906; para los restantes años, véase apéndice 2.

**B. Consumo legal, precio medio de venta y decomisos de tabaco, 1731-1806**  
(en rs. vn. y libras navarras de 15 onzas)

	Consumos			Precio medio	Precios del trigo (1724-29 = 100)	Precio medio «real»	Aprensiones	
	Poivo	Rapé	Haja					Total
1731	5.857		3.853	9.710	15,3	80,2	19,1	8.279
1732	8.145		5.048	13.193	15,1	104,3	14,5	24.292
1733	7.373		6.762	14.134	14,6	124,2	11,7	15.463
1734	7.161		5.044	12.205	15,6	112,9	13,8	17.075
1735	7.576		3.979	11.554	16,2	81,8	19,8	10.232
1736	9.964		2.827	12.790	16,8	81,6	20,6	9.238
1737	10.646		4.463	15.108	16,4	118,5	13,8	5.179
1738	10.010		6.403	16.413	16,1	119,2	13,5	10.438
1739	11.928		6.399	18.326	16,0	94,5	16,9	6.471
1740	28.049		9.577	37.627	18,2	90,4	20,1	4.003
1741	20.974		6.646	27.620	18,9	100,1	18,9	6.426
1742	24.442		6.430	30.872	15,0	89,5	16,7	10.260
1743	31.727		6.452	38.616	13,6	82,1	16,6	10.658
1744	19.944		3.912	23.463	19,0	79,3	23,9	3.923
1745	13.199		2.314	15.513	30,8	66,7	46,2	6.238
1746	13.673		2.284	15.957	30,8	66,7	46,1	7.605
1747	12.135		2.372	14.507	30,8	79,3	38,9	8.287
1748	11.772		2.446	14.218	30,8	114,3	27,0	13.113
1749	12.361		3.434	15.795	30,8	127,6	24,1	1.304
1750	15.309		4.344	19.653	30,6	138,2	22,2	5.631
1751	18.683		4.730	23.414	30,5	128,3	23,8	5.974
1752	20.439		4.599	25.039	30,5	88,4	34,5	6.386
1753	21.876		4.625	26.500	30,4	121,2	25,1	1.351
1754	20.879		4.376	25.255	30,5	91,9	33,2	3.187
1755	20.735		4.542	25.277	30,5	72,3	42,1	1.274
1756	21.770		5.606	27.376	30,4	74,6	40,8	789
1757	22.701		5.865	28.566	30,4	90,4	33,6	1.189
1758	21.238		4.895	26.133	30,4	88,4	34,4	881
1759	20.346		5.046	25.392	30,4	97,1	31,4	2.741
1760	19.921		4.961	24.881	30,5	105,2	29,0	720
1761	19.438		5.056	24.494	30,5	104,4	29,2	1.354
1762	19.593		4.374	23.967	30,6	118,6	25,8	1.175
1763	18.741		4.126	22.867	30,6	144,7	21,1	1.768
1764	20.479		5.073	25.552	30,6	132,5	23,1	2.344
1765	24.040		5.839	29.879	30,5	138,4	22,1	1.966
1766	21.624		5.799	27.423	30,6	108,2	28,3	1.864
1767	21.812		6.205	28.018	30,5	107,7	28,3	1.136
1768	21.064		6.029	27.093	30,4	100,3	30,3	2.979
1769	22.545		7.107	29.652	30,4	108,9	27,9	1.001
1770	21.756		8.111	29.867	30,5	177,4	17,2	2.671

	Consumos				Precio medio	Precios del trigo (1724-29 = 100)	Precio medio «real»	Aprestos
	Polvo	Rapé	Hoja	Total				
1771	20.444		6.937	27.382	30,6	149,9	20,4	1.084
1772	21.010		6.739	27.748	30,6	124,6	24,5	919
1773	20.634		7.868	28.502	30,7	130,9	23,4	1.416
1774	20.615		7.728	28.343	30,6	112,7	27,2	1.878
1775	21.282		7.929	29.211	30,6	140,4	21,8	2.264
1776	20.917		9.424	30.340	30,7	116,3	26,4	565
1777	21.136		11.044	32.180	30,6	119,7	25,5	1.639
1778	20.224		10.419	30.643	30,6	97,8	31,3	814
1779	20.325		10.972	31.297	30,6	105,9	28,9	652
1780	17.658		8.627	26.285	35,7	120,8	29,6	656
1781	12.916		6.820	19.736	43,1	118,3	36,4	1.272
1782	11.647		5.482	17.129	43,2	129,8	33,3	3.225
1783	11.066		7.432	18.498	43,1	123,3	35,0	1.311
1784	10.847		8.273	19.120	43,2	119,5	36,1	906
1785	10.138		4.706	14.843	43,3	136,2	31,8	7.618
1786	9.460		3.529	12.990	43,3	131,9	32,8	8.955
1787	10.365	661	5.282	16.308	42,1	119,7	35,2	1.800
1788	11.376	744	9.511	21.630	42,3	178,5	23,7	6.964
1789	10.273	478	9.116	19.867	42,4	207,1	20,5	2.735
1790	9.434	418	6.883	16.730	42,5	137,5	30,9	2.153
1791	8.620	285	7.469	16.373	42,1	147,2	28,6	1.255
1792	8.361	532	6.533	15.426	42,4	149,7	28,3	1.724
1793	8.386	1.078	9.841	19.304	42,0	330,9	12,7	2.827
1794	9.445	1.698	27.929	39.072	41,9	337,0	12,4	2.781
1795	11.534	1.078	9.841	22.452	42,0	265,7	15,8	2.715
1796	9.245	729	10.918	20.892	47,8	264,4	18,1	2.558
1797	6.778	276	13.467	20.521	48,3	183,7	26,3	1.507
1798	7.112	233	13.536	20.881	49,4	187,7	26,3	407
1799				18.271				
1800				14.553				
1801				14.160				
1802				11.587				
1803				10.419				
1804				11.675				
1805				13.632				
1806				14.106				

Fuentes: Valores del tabaco: 1731-05.1742 y 6.1744-1799: AGS, DGR, 1ª remesa, legs. 2452-53; 2ª remesa, legs. 4194-98 y 4631. 06.1742-05.1744: AGN, Vínculo, leg. 4, cs. 83 y 89-90, y leg. 5, c. 5.; Archivo del Marqués de San Adrián, leg. 20, fojo 15. 1799-1800: "Estados de cotejo de consumos y valor de la renta del tabaco en todas las provincias del reino, 1799-1801", AGS, DGR, 2ª remesa, 4651 [extrapolado noviembre de 1800]. 1798-1800: AGN, Cuentas del Vínculo, libro nº 5.

Precios del trigo: García-Zúñiga (1996, 229).

## NOTAS

1. *Novissima Recopilacion de las leyes del Reino de Navarra...* [NR], 1.2.70. Para los orígenes y evolución de la hacienda foral, García-Zúñiga (1992).
2. Propuesto en las cortes de 1634 como uno de los medios para recaudar el servicio de millones, dos años después se dispuso su estanco por RC de 28 de diciembre. Garzón Pareja (1973, 470); Rodríguez Gordillo (2002, 83-158).
3. Tras Lombardía (1637 o 1639). Rogoziński (1990, 67); Muto (1995, 282).
4. Para el estanco mallorquín de 1651, Bibiloni (2000, 30). Hay discrepancias en cuanto a la fecha de su establecimiento en Aragón. Asso (1798, 308) y Kamen (1974, 229) lo datan en 1686, mientras Artola (1982, 170) lo adelanta a 1677. En Cataluña el tabaco no sería estancado con carácter general hasta las cortes de 1701-02 –Carrera Pujal (1947, II, 314-17)– y, a pesar de las alusiones de Kamen (1974, 350), tampoco en Valencia se introdujo el monopolio en el mil seiscientos. Solbes Ferri (2006).
5. NR, 1.2.76 y 72.
6. Desde poco antes, al menos en Tudela, donde su venta era libre «por los años 1640». Yanguas (1823, 265). Se trataría de un caso semejante a los de Ecija y Antequera, mencionados explícitamente en la RC de 28 de diciembre de 1636, «sin que al parecer fueran los únicos» lugares que dispusieron de este arbitrio. Rodríguez Gordillo (2002, 153).
7. NR, 1.2.71. Según las condiciones estipuladas en la ley de 1642, el arrendador tenía que indemnizar «a las Universidades que tuvieren arrendado el tabaco [... en la cuantía] que saca de arrendación cada ciudad, villa o lugar». Pero en la circular dirigida a las ciudades, villas y lugares interesados, la Diputación les sugería «leuantar la mano en toda la parte que pudiere tocarle o vien moderarla todo lo posible». Archivo General de Navarra [AGN], Vínculo, leg. 1, c. 49. Las compensaciones acordadas ascendían inicialmente a 8.628,5 rs. plata –3.245 a Pamplona, 1.364 a Estella, 772,5 a Tudela, 660 a Sanguiesa, 517 a Puente la Reina, 200 a Corella, 220 al castellano de la ciudadela de Pamplona y 1.650 al arrendador de las ta-  
blas– que pronto quedaron reducidos a 6.006. Según las cuentas del Vínculo, en 1648 ya no se abonaban las sumas debidas a Tudela y Corella y desde 1652 la indemnización al arrendador de las aduanas corría por cuenta del arrendador del tabaco. AGN, Cuentas del Vínculo, libro nº 1; NR, 1.2.72. Pero los pagos no siempre se efectuaban, viéndose obligados los interesados a elevar memoriales para reclamar su abono e, incluso, acudir ante los tribunales. Ejemplos en AGN, Vínculo, leg. 2, cs. 15 y 33-34.
8. Hernández Escayola (2004, 113-21) nos ha desvelado que, aunque no siempre constase en las escrituras, en general se trataba de compañías de comerciantes.
9. En 1657 encarcelan a Alonso de Ezpeleta, cuya «mala administracion [...] ponía el dicho estanco para al delante en estado de decaer mucho en su vtilidad», para que abonara los 8.461 rs. que debía y renunciase a sus derechos. AGN, Vínculo, leg. 2, c. 9.
10. La obsesión por evitar el tráfico clandestino llegará hasta el extremo de ordenarse en 1673 que los guardas pudieran interceptar el correo y abrir las cartas, bien es cierto que en presencia de sus destinatarios. Como un auto del Real Consejo de 13 de enero anuló esta provisión, las cortes de Pamplona de 1678 pedirán por ello el reparo de agravio. NR, 1.3.16.
11. AGN, Vínculo, leg. 2, c. 63. Las ventas reflejan el predominio del tabaco polvo (la labor de somonte supone un 58 por ciento, un 13,6 por ciento la de tabaco de Barbados, un 9,5 por ciento la de olor y un 1,8 por ciento la de tabaco de aguas), mientras el de hoja sólo representaba un 17 por ciento.
12. Fijados en teoría por la Diputación, a fines del diecisiete las cuentas de Bernardo de Villanueva revelan la variabilidad de precios existente, no sólo entre las labores expendidas al por mayor –con tarifas más reducidas para los eclesiásticos– y por menor, sino también entre los distintos puntos de venta, donde las diferencias podían llegar a ser del orden de un 400 por ciento. La diversidad de precios entre partidos y dentro de un mismo partido parecen ser un hecho común, quizás hasta las *Instrucciones y reglas universa-*

- les... de 1740. Véase el memorial redactado en torno a 1741 por Marcelo Dantini en Delgado Barrado (2002, 15).
13. Sobre la trayectoria de los precios y de la población, García-Zuñiga (1996).
  14. AGN, *Libro de autos de la Diputación sobre la administración del estanco general del tabaco del reino de Navarra (29 mayo 1742-1 diciembre 1743)*, fol. 27r.
  15. Archivo General de Simancas [AGS], DGR, 2ª remesa, leg. 4199.
  16. Para estas conexiones, Hernández Escayola (2004, 115-16).
  17. NR, 1.2.72-74. Penas muy inferiores a las aplicadas en Castilla. Véase Escobedo (2007, 241-42).
  18. AGN, Vínculo, leg. 2, cs. 44 y 45, y leg. 3, cs. 24 y 29.
  19. *Actas de las Cortes de Navarra* [ACN], libro 6, pp. 181-83, sesión de 24 de septiembre; AGN, Vínculo, leg. 3, c. 57.
  20. ACN, libro 6, pp. 187-88, sesión de 28 de septiembre; AGN, Vínculo, leg. 3, c. 58.
  21. ACN, libro 6, pp. 237-38, sesión de 17 de diciembre; AGN, Vínculo, leg. 3, c. 68; NR, 1.2.79; Los debates se prolongarían hasta mediados de febrero de 1717. Una síntesis en Aramburu Zudaire, (1988, 12-16).
  22. Pensaban que el móvil era conocer los rendimientos de la renta. Hernández Escayola (2004, 122-23).
  23. Biblioteca Nacional, ms. 18055, fol. 188r. Se trata sin duda de Alberoni, pero no recibió el capelo cardenalicio hasta julio de 1717. De Castro (2004, 329). ¿Es errónea la fecha del manuscrito?
  24. Estos habían pasado de 36 en 1690 a 53 en 1710 y su cartografía revela un amplio vacío en las zonas limítrofes con las provincias exentas y Francia. En 1780 eran ya 211. AGN, Vínculo, leg. 2, c. 63, Hernández Escayola (2004, 101) y AGS, DGR, 2ª remesa, leg. 4194.
  25. Así, cuando en 1726 las cortes discutan y elaboren un nuevo contrato de arrendamiento, el virrey les remite un oficio comunicando que aquél no sería aceptado si las justicias ordinarias no quedaban separadas del conocimiento de las causas de contrabando; la propuesta de ley fue oportunamente modificada. ACN, libro 7, pp. 456 y 458, sesiones de 16 y 18 de marzo; AGN, Vínculo, leg. 3, c. 103.
  26. El establecimiento de tropas ya había sido propuesto tres años antes por el administrador general del tabaco. Flon a Verdes Montenegro. Madrid, 4 de abril de 1724. AGS, DGR, 2º remesa, leg. 4199. En 1731 se destinaron tres piquetes de 50 soldados de infantería a la frontera francesa y tres destacamentos de 10 soldados de caballería al cordón del Ebro. Su *prest* y paga correrían a cargo de la renta, debiendo contribuir los pueblos con los *utensilios*. La Diputación protestó con rapidez, porque el destino de la tropa poco tenía que ver con la guerra, pero la respuesta consistió en recordar la normativa foral y que la vigilancia fronteriza realizada por los soldados «con motivo de la peste» tampoco había sido asunto bélico. AGS, Guerra Moderna, suplemento, leg. 556; AGN, Vínculo, leg. 4, c. 26. El recurso al ejército para auxiliar al resguardo no es algo inhabitual. Véanse, para Francia, Esmonin (1969, 200), Moulinas (1967, 19-20) o Bourquin (1969, 13-14).
  27. A partir de los procesos judiciales, Lafourcade (1996, 352) ha señalado que, en las diócesis de Aire y Dax, los años más duros de la represión contra el contrabando fueron 1732 y 1738.
  28. A principios de 1731—RO de 23 de febrero— se ordenaba a Guipúzcoa celar en la introducción de tabacos del Labourd por los pasos de Rentería y Oyarzun. Egaña (1780, 440); Ripia (1796, v, 538-39). Según los capitulados de 1723, 1727 y 1728, el comercio del tabaco era libre en Vascongadas, pero el que se dirigiera desde cualquiera de las provincias a las otras dos «ha de ser con guías de sus respectivos diputados generales» y, hacia Castilla, «con guías de los directores generales de la renta». Gorosabel (1967, I, 632-33); Artola (1982, 291-92).
  29. AGN, Vínculo, leg. 4, c. 46.
  30. El único cambio que se produce es la rebaja de las sanciones impuestas a los naturales: 400 ducados o cuatro años de prisión. En el arrendamiento de 1765 se igualarán las penas. *Cuaderno de las Leyes y Agravios reparados por los tres Estados...* [CC], Cortes de Tudela, 1743-44, ley 76; Cortes de Pamplona, 1765-66, ley 64.
  31. AGN, Vínculo, leg. 3, c. 99.
  32. La real cédula disponía que los guardas de Castilla y Aragón pudiesen entrar en Navarra en persecución de los contrabandistas. Ante las protestas de la Diputación, en octubre se anulaba esta medida. AGN, Vínculo, leg. 4, c. 69.
  33. AGN, *Libro de autos de la Diputación...*, fols. 27r.-v., 33r. Un extracto de la correspondencia



- con Goyeneche en AGN, Vínculo, leg. 4, c. 71. Hasta marzo de 1743 la Diputación solicitará reiteradamente que se le abasteciese de monte redondo y punta de rancio, las labores más consumidas, a precios moderados, pues, de lo contrario, «los pobres que se proveen a la menuda y los sacerdotes y religiosos que compran a libras el tavaco de quatro, cinco o seis rs. se han de retraer de los Estancos [...] y haran mejor acogida a los contrabandistas...». La real hacienda se mostró muy reacia a ello y, además, no había acuerdo en el precio. En la sesión de 5 de marzo de 1743 se vio una carta de Campillo de 27 de febrero en la que se les comunicaba que, «solo allanándose la Diputación a satisfacerlos al de seis rs. de vellon cada libra, vnos con otros, hordenara que se den los que aia menester el Reyno, segun sus consumos, regulados por los del año que se tubo presente al tiempo de la vltima convencion, pues el exceso puede ser muy perjudicial al consumo de los estancos de Castilla». Aquella acabaría aceptando los precios. AGN, *Libro de autos de la Diputación...*, fols. 48r.-v., 95r.-v., 96v.-97v.
34. Con la única excepción del precio del lavado fino al por mayor para los eclesiásticos, que se incrementa en un 25 por ciento.
35. AGN, *Libro de autos de la Diputación...*, fols. 27v., 30v.; Vínculo, leg. 7, c. 17;
36. AGN, *Libro de autos de la Diputación...*, fols. 115r.-v.
37. Desconocemos el número de efectivos del resguardo en Soria antes de la universal administración, pero a finales de 1732 su número se reducía a 18, incluidos dos escribanos. AGS, DGR, 1ª remesa, leg. 2471.
38. ACN, libro 8, p. 26, sesión de 2 de diciembre de 1743. La escritura de arriendo en CC, Cortes de Tudela, 1743-44, ley 76. El Reino intentaría recuperar, infructuosamente, el control sobre la renta en 1757, 1765, 1794 y 1804, llegando a acordar en las cortes de 1794 «que se reponga en dicha administracion». AGN, Vínculo, leg. 5, cs. 42 y 51, y leg. 7, c. 29; ACN, libro 13, p. 364, sesión de 17 de diciembre.
39. Véase *infra*, p. 123. Hay que ser extraordinariamente cautos al manejar las cifras que proporcionan las distintas fuentes sin conocer su homegeneidad. Profusamente utilizados, los datos que para 1787 proporciona Canga Argüelles (1834, II, 461) son incompletos y los 50 hombres que atribuye Rodríguez Gordillo (1994, 73-75) al resguardo navarro en 1755-56 están muy por debajo de la realidad; como la propia fuente que utiliza recoge, aquellos son únicamente «los dependientes de rentas generales de tablas». AGS, SSH, leg. 2354. En consecuencia, habría que incrementar aquella cifra en 210-220 hombres.
40. No parece que el cumplimiento de lo dispuesto en los capitulados fuera muy efectivo. En 1743, la Junta de Tolosa dictaba nuevas providencias para evitar el contrabando desde Guipúzcoa hacia Castilla y Navarra. Gorosábel (1900, II, 350).
41. El estanco del tabaco se estableció en Francia en 1674 (Marion, 1923, 524-25), pero algunas provincias siguieron conservando sus privilegios, lo que será un estímulo para el contrabando. Una visión de conjunto en Vigié (411-42). Véanse, además, Uchida (1997, 48-50) para Alsacia y, para Bayona, Cavignac (1977, 352-53).
42. Este se elevó en el bienio 1742-1743 a la suma de 224.427 rs. plata. AGN, Vínculo, leg. 4, c. 90, y leg. 5, c. 5.
43. Véase *infra*, p. 121.
44. Yanguas y Miranda (1840, I, p. 215).
45. ACN, libros 11-12, p. 85, sesión de 26 de febrero de 1780.
46. Debido a las diferencias de peso entre la libra navarra y castellana, el alza dificultaba las ventas al por menor. «... si se pone a tres maravedis el adarme [1/16 de onza], en los doscientos quarenta que tienen las quinze onzas navarras saca de menos la real hacienda un real de plata en cada libra, y, si se pone a tres maravedis y medio, se perjudica al publico en dos reales y doze maravedis» AGN, Vínculo, leg. 6, c. 28; AGS, DGR, 2ª remesa, leg. 4200. Este exceso –los «picos del tabaco»– será entregado a la Hacienda del Reino. CC, Cortes de Pamplona, 1780-81, ley 8. El problema no constituía, sin embargo, ninguna novedad. Regulado el precio desde 1744 en 15 rs. plata, se venían exigiendo por cada adarme 2,5 mrs., obteniéndose un exceso en cada libra de 1 real 24 mrs. plata, lo que durante todo este tiempo no había planteado ningún conflicto.
47. Pasaron entonces los precios de 40 a 48 rs.vn., concediéndose que la mitad del alza, 1 peseta, fuese a parar a la hacienda del reino. CC, Cortes de Pamplona de 1794-97, ley 69; AGN, Vínculo, leg. 7, c. 22. Los estanqueros intentarían beneficiarse también del aumento, pero la respuesta

- de las cortes fue negativa. ACN, libros 15-16, p. 36, sesión de 17 de septiembre de 1795.
48. Para los *picos* y sobreprecio del tabaco, véanse las dos notas anteriores.
49. Una RO de 7 de abril de 1804 declaraba que no sería posible hacer frente a estas obligaciones mientras no hubiera fondos en la Tesorería de rentas. AGN, Vínculo, leg. 8, cs. 4 y 5.
50. AGN, Vínculo, leg. 8, cs. 10-12, 18, 21 y 23.
51. AGN, Cuentas de cuarteles y alcabalas, leg. 5, cs. 25 y 26; Vínculo, leg. 8, c. 56.
52. De la Torre y García-Zúñiga (1996, 152-53).
53. Sobre la importancia de los precios relativos en las economías preindustriales, Grenier (1996, 165-69).
54. Como deflactor hemos utilizado un índice de precios del trigo. Lana (2007, 44-45) ha demostrado para la Navarra de 1781-1936 que no existen grandes diferencias entre un índice del coste de la vida y la serie de precios del trigo, si bien esta presenta fluctuaciones más violentas. Pese a los inconvenientes, la consideramos preferible al reciente índice elaborado por Fernández Romero (2005, 238-42).
55. Cf.: Castañeda (1945).
56. Los precios de 1723-27 en la Instrucción entregada por Jarquís al administrador de la renta de tabaco de Viana, 28 de enero de 1723. AGS, SSH, leg. 1906.
57. Resulta obvio que no pueden identificarse aprensiones de tabaco y contrabando, cuyo volumen es imposible de conocer. Pero, aunque aquellas responden a ese «juego del ratón y el gato» en el que unas veces ganaban los contrabandistas y otras los ministros del resguardo, creemos que las tendencias que dibujan los decomisos sí reflejan las del contrabando.
58. RO de 15 de diciembre de 1740. Matilla Tascón (1950, núm. 679).
59. RROO de 16 de diciembre de 1748 y 2 de diciembre de 1749. Gallardo (1808, VII, 35-37); Matilla Tascón (1950, núms. 1007 y 1112).
60. AGS, DGR, 2ª remesa, leg. 2483. En 1774 se firma una convención entre Francia y España para luchar contra el contrabando, ampliación de otra secreta hecha en 1768 para reprimir el negocio del tabaco. Zabala (1994, 367).
61. Las cifras reflejan, además, que Navarra era una zona de bajo consumo, lo que sólo en parte se debería a las mayores facilidades para adquirir labores de contrabando como zona fronteriza. Estadísticas de 1866 y 1876-77/1880-81 la sitúan también entre las provincias con la ratio más baja de España. Pérez Vidal (1959, 69-70), García de Torres (1884, 206).
62. Para el cálculo de las elasticidades-precio hemos aplicado la fórmula usual:
- $$\epsilon_p = \frac{\Delta q/q}{\Delta p/p} = \frac{q_t - q_{t+1}}{q_t + q_{t+1}} \cdot \frac{p_t + p_{t+1}}{p_{t+1} - p_t}$$
- siendo  $p_t$ ,  $q_t$  los promedios de 1740-43 y 1777-79 y  $p_{t+1}$ ,  $q_{t+1}$  los de 1747-49 y 1785-87, respectivamente. Los resultados obtenidos son 1,27 para los años cuarenta y 2,16 para los ochenta.
63. Una visión general en Casado Alonso (1983). Para la frontera con Soria, Zuaznavar (1821, 11) sitúa el cenit del contrabando en los años 1770-80.
64. Una breve y lúcida síntesis en Fernández de Pinedo (1982).
65. Véanse, entre otros, Gámez (1982, 40) para Andalucía, Melón (1992, 95 y 178) para Extremadura y, para Mallorca, Bibiloni (2000, 53 y 61).
66. Obarrio a Lerena. Irache, 9 de noviembre de 1788. AGS, SSH, leg. 2265. Sobre la declaración de puerto franco, Pontet-Fourmigué (1990, 448-49).
67. Lerena al conde de la Cadena. 7 de diciembre de 1785. AGS, SSH, leg. 1907.
68. La visita de Obarrio en AGS, SSH, legs. 2265 y 2307, y Zuaznavar (1821, 27 y ss). No fue esta una medida aislada: a principios del año siguiente se nombraba otro comisionado para llevar a cabo una pesquisa similar en Cervera, Aguilar e Inestrillas (Soria) —AGS, SSH, legs. 2304-2305; Zuaznavar (1821, 31-44)— y en la *Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas...*, Pedro de Lerena (1790, 148) hace referencia a su comisión en Granada.
69. La Diputación representaba en 19 de mayo de 1788 sus quejas por los abusos cometidos. AGN, Vínculo, leg. 7, c. 6.
70. Reunidos en Vitoria en diciembre de 1787, junto a Obarrio participan en su redacción el gobernador de Cantabria y sus aduanas, Pedro Jacinto de Álava, el comandante del cordón del Ebro, Pedro José de Irigoyen, el visitador de Valladolid, José de Orts y Sala, el administrador general de las aduanas de Agreda, Juan de Avila, y los guardas mayores Joaquín Basco, por el partido de la Montaña, y José de Urriza, por Aragón. AGS, SSH, leg. 2265.

71. AGS, SSH, leg. 2265; DGR, 2ª remesa, leg. 4209. Cierta que esta era la dotación teórica. En 1794 las cortes cifran su número en 286, «siendo casi las dos terceras partes o del todo inútiles o poco útiles» (ACN, libro 13, p. 96, sesión de 11 de junio), y un informe del comandante del resguardo lo rebaja a 262 en 1795. Pallín a Lerena. 26 de octubre. AGS, SSH, leg. 1080. En cualquier caso no se observa el descenso de los gastos en el resguardo que González Enciso (1991, 208) ha detectado para las administraciones de Cádiz y Burgos en los años noventa.
72. Cfr: Zylberberg (1993, 335). Las extracciones de dinero hacia el País Vasco por la aduana de Logroño caen desde 1778. Alonso Castroviejo (1991, 67-69). Esta situación contrasta con lo que para Cataluña ha visto Torres (2005).
73. Cfr: para la Inglaterra de finales del dieciocho Nash (1982), p. 367.
74. Fernández de Pinedo (1980, 80-81). Al margen de los problemas metodológicos de su obra, la imagen que ofrece Fernández Romero (2005, 102-104) de un aumento de los salarios reales y, por ende, de la capacidad de ahorro en Navarra durante el último cuarto de la centuria resulta poco verosímil y no concuerda con la más creíble que nos proporciona Lana Berasain (2005).
75. Egiús Marichalar a los Directores generales de la renta del tabaco. Bayona, 5 de julio de 1790. Casado Alonso (1983, 162).
76. Este desplazamiento de la demanda hacia el humo se acentúa durante las guerras del primer tercio del diecinueve y se consolida en los años cuarenta con la generalización del fósforo de seguridad. Alonso Alvarez (2004, 803-10).
77. Al igual que otros territorios. Para el aumento del resguardo mallorquín en 1792, Bibiloni (2000, 105 y 108-09). El de Extremadura había sido reformado en 1767, pero en los años ochenta los administradores generales de rentas de este partido propondrán nuevos medios para prevenir el contrabando. Melón (1999, 144-150 y 153-54). Por esas mismas fechas se reformó también el resguardo de Cantabria. AGS, SSH, leg. 2281.
78. Archivo del Marqués de San Adrián, leg. 20, fajo 15, documento generosamente facilitado por José Miguel Lana. Pocos años después, la Dirección General de Rentas planteaba los mismos problemas y sugería idéntica solución respecto a la renta de tablas. Informe a Francisco Saavedra, 1798. AGN, Traslación de aduanas, leg. 1, c. 98.
79. Con efectos desde 1º de enero de 1799 se liberaliza el consumo de tabaco de hoja de Brasil y Levante, estableciendo a cambio un impuesto de capitación. Bibiloni (2000, 130-35).
80. Desde 1797 ingresaba 4 rs.vn. por libra de tabaco vendida en el reino. Véase *supra*, nota 47.
81. Entre otras medidas adoptadas, por RO de 7 de abril 1817 se comisionó a José M<sup>a</sup> de Zuaznavar (1821, 3-5) –ministro supernumerario del Consejo Real de Navarra– para que «proceda a averiguar los desordenes [...], forme causas a los delincuentes [...] y manifieste a S.M. lo que hay en el particular» en Cervera del Río Alhama (Soria).

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ALONSO ALVAREZ, L. (2004): «Mascar, aspirar y fumar. Pautas de consumo y cambio tecnológico: la evidencia del tabaco en España, 1735-1886», en *Josep Fontana. Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*. Barcelona: Crítica, vol. 1, pp. 797-818.
- ALONSO ALVAREZ, L.; GÁLVEZ MUÑOZ, L. y LUXÁN, S. DE, eds. (2006): *Tabaco e historia económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*. Madrid: Fundación Altadis.
- ALONSO CASTROVIEJO, J.J. (1991): «La evolución del viñedo riojano durante los siglos XVII y XVIII», *Agricultura y Sociedad*, nº 59, pp. 41-73.
- ARAMBURU ZUDAIRE, J.M. (1988): «Polémica sobre el estanco del tabaco en las Cortes de 1716-17», en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX*, 4. *Comunicaciones, Príncipe de Viana*, anejo 9, pp. 9-17.
- ARTOLA, M. (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza/Banco de España.
- ASSO, I. DE (1798/1947): *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza: Francisco Magallón [Reed. facsímil del CSIC].
- BIBILONI AMENGUAL, A. (2000): *Contrabandistes i agents de rendes. Supervivents i acumuladors en torn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*. Palma de Mallorca: El Tall.
- BOURQUIN, M.-H. (1969): «Le procès de Mandrin et la contrebande au XVIII<sup>e</sup> siècle», en BOURQUIN, M.-H. y HEPP, E., *Aspects de la contrebande au XVIII<sup>e</sup> siècle*. París: PUF, pp. 1-37.
- CANGA ARGÜELLES, J. (1833-34/1968): *Diccionario de hacienda con aplicación a España*. Madrid: Marcelino Calero y Portocarrero [Reed. facsímil del IEF, Madrid].
- CARRERA PUJAL, J. (1946-47): *Historia política y económica de Cataluña. Siglos XVI al XVIII*. Barcelona: Bosch.
- CASADO MARTÍNEZ, J.A. (1983): *Contrabando textil controlado en el País Vasco y Navarra durante la segunda mitad del XVIII*. Memoria de licenciatura inédita, Universidad Autónoma de Madrid.
- CASTANEDA, J. (1945/1988): «El consumo de tabaco en España y sus factores», *Revista de Economía Política*, vol. 1, 2, pp. 195-292 [Reed. en *El consumo de tabaco en España y sus factores*, Madrid: Tabacalera, pp. 63-136].
- CASTRO, C. DE (2004): *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*. Madrid: Marcial Pons.
- CAVIGNAC, J. (1977): «Fraudeurs de tabac et gens des Fermes au Pays Basque et Maremne, et Marensin au XVIII<sup>e</sup> siècle», *Bulletin de la Société de Borda*, pp. 351-72.
- CHALOUKPA, F. J. y WARNER, K. E. (2000): «The Economics of Smoking», en CULYER, A. J. y NEWHOUSE, J. P. (eds.), *Handbook of Health Economics*. Amsterdam: Elsevier, vol. 1B, pp. 1539-1627.
- CHALOUKPA, F. J.; HU, T.; WARNER, K. E., JACOBS, R. y YUREKLI, A. (2000): «The Taxation of Tobacco Products», en JHA, P. y CHALOUKPA, F. J. (2000), pp. 237-72.
- COLE, W.A. (1958). «Trends in Eighteenth-Century Smuggling», *Economic History Review*, 2nd ser., vol. x, 3, pp. 395-410.
- Cuaderno de las Leyes y Agravios reparados por los tres Estados del Reino de Navarra*. Pamplona: Aranzadi, 1964.
- DE LA TORRE, J. (1986): «Miseria en la Montaña navarra: secuelas de la Guerra contra la Convención y años de malas cosechas (1793-1807)», en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX, Príncipe de Viana*, anejo 4, pp. 331-43.
- DE LA TORRE, J. y GARCÍA-ZUÑIGA, M. (1996): «Hacienda foral y reforma tributaria: Navarra, 1841-1876», *Hacienda Pública Española*, monografías, nº 1, pp. 151-65.
- DELGADO BARRADO, J.M. (2002): «Marcelo Dantini, una visión crítica de la renta del tabaco en tiempos de Felipe V», en PEREIRA IGLESIAS, J.L.

- (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746. Actas del congreso de San Fernando (Cádiz), de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000*. Córdoba: Ayuntamiento de San Fernando/Universidad de Córdoba, pp. 4-18.
- DERMIGNY, L. (1954): «Circuits de l'argent et milieux d'affaires au XVIII<sup>e</sup> siècle», *Revue Historique*, nº 212, pp. 239-78.
- EGAÑA, D.I. DE (1780): *El Guipuzcoano instruído...* San Sebastián: Imp. de L. Riesgo Montero de Espinosa.
- ESCOBEDO ROMERO, R. (2007): *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*. Pamplona: EUNSA.
- ESMONIN, E. (1964): «Contrebande et contrebandiers en Dauphiné au XVIII<sup>e</sup> siècle», *Cahiers d'Histoire*, tomo IX, pp. 199-207.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*. Madrid: Siglo XXI.
- (1980). «Coyuntura y política económicas», en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.), *Historia de España, VII. Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*. Barcelona: Labor, pp. 9-173.
- (1982): «Propriété féodale, propriété paysanne et capital à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle», *Annuario dell'Istituto Storico Italiano per l'età moderna e contemporanea*, vol. XXXI-XXXII (1979-1980), pp. 240-48.
- FERNÁNDEZ ROMERO, C. (2005): *Gastos, ingresos y ahorro familiar. Navarra, 1516-1820*. Pamplona: EUNSA.
- GALLARDO FERNÁNDEZ, F. (1805-08): *Origen, progresos y estado de las rentas de la corona de España, su gobierno y administración*. Madrid: Imp. Real.
- GAMEZ, A. (1982): «Aproximación al contrabando en las costas meridionales durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX», *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, nº 9-10, pp. 23-41.
- GARCÍA DE TORRES, J. (1884): *Las rentas estancadas. Apuntes históricos, observaciones y datos estadísticos*. Madrid: Imp. de Loterías.
- GARCÍA-ZUÑIGA, M. (1992): «Orígenes, evolución y crisis de una hacienda foral: Navarra, 1642-1820», *Gerónimo de Uztariz*, nº 6-7, pp. 5-24.
- (1993): «Haciendas forales y reformas borbónicas. Navarra, 1700-1808», *Revista de Historia Económica*, Año XI, 2, pp. 307-34.
- (1994): «Comercio y contrabando en Navarra durante el feudalismo desarrollado», *Hacienda Pública Española*, monografías, nº 1, pp. 79-87.
- (1996): *Hacienda, población y precios (siglos XVI-XVIII)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- (2003): «Taxation in the Kingdom of Navarre (XVIIth-XVIIIth Centuries)», *Journal of European Economic History*, vol. 31, 3, pp. 531-58.
- GARZÓN PAREJA, M. (1973): «Uso y tributación del tabaco», *Anuario de Historia Económica y social*, nº 3, pp. 465-80.
- GÓMEZ GÓMEZ, A. (1976): «Notas sobre el contrabando gaditano a fines del siglo XVIII», en *La burguesía mercantil gaditana (1650-1868). Ponencias presentadas al XXXI congreso luso-español para el progreso de las ciencias*. Cádiz: Instituto de Estudios Gaditanos, pp. 237-44.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (1991): «En torno al contrabando de tabaco en el siglo XVIII», en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*. Madrid: Rialp, 1991, pp. 199-209.
- GOROSÁBEL, P. DE (1899-1901): *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*. Tolosa: E. López.
- GRENIER, J.-Y. (1996): *L'économie d'Ancien Régime. Un monde de l'échange et de l'incertitude*. París: Albin Michel.
- GRUPO DE ESTUDIOS DEL TABACO (GRETA) (2002): «El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII», *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 19, pp. 313-45.
- HEPP, E. (1969): «La contrebande du tabac au XVIII<sup>e</sup> siècle», en BOURQUIN, M.-H. y HEPP, E., *Aspects de la contrebande au XVIII<sup>e</sup> siècle*. París: PUF, pp. 39-93.
- HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M<sup>a</sup> C. (2004): *Negocio y servicio. Finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*. Pamplona: EUNSA.

- JHA, P. y CHALOUKKA, F.J., eds. (2000): *Tobacco Control in Developing Countries*. Nueva York: Oxford University Press.
- JOSENS, L; CHALOUKKA, F. J.; MERRIMAN, D. y YUREKLI, A. (2000): «Issues in the Smuggling of Tobacco Products», en JHA, P. y CHALOUKKA, F.J. (2000), pp. 393-406.
- KAMEN, H. (1974): *La guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona: Grijalbo.
- LAFOURCADE, E. (1996): «Les contrebandiers des diocèses d'Aire et de Dax aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles», *Bulletin de la Société de Borda*, pp. 351-60.
- LANA BERASAIN, J.M. (2007): «El poder de compra de jornaleros y criados. Salarios reales y mercados de trabajo en la Navarra rural (1781-1936)», *Investigaciones de Historia Económica*, nº 7, pp. 37-68.
- LERENA, P. DE (1790): *Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas de España, número de empleados y sueldos que gozan por —*, en CANGA ARGÜELLES, J. (1834/1968), vol. II, pp. 129-50.
- MARION, M. (1923/1993): *Dictionnaire des institutions de la France aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*. París: A. & J. Picard [Reimp. facsímil].
- MATILLA TASCÓN, A. (1950): *Catálogo de la colección de órdenes generales de rentas, tomo I (siglo XVIII)*. Madrid: Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.
- MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1999): *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (Siglos XV-XVIII)*. Cáceres: Cicon.
- MOULINAS, R. (1967): «Problèmes d'une enclave dans la France d'Ancien Régime: Culture, commerce et contrebande du tabac dans le Comtat Venaissin et à Avignon au début du XVIII<sup>e</sup> siècle», *Provence Historique*, tomo XVII, pp. 3-31.
- MUTO, G. (1995): «Il governo della Hacienda nella Lombardia spagnola», en PISSAVINO, P. y SIGNOROTTO, G. (eds.), *Lombardia borromai-ca. Lombardia spagnola, 1554-1659*. Roma: Bulzoni, vol. 1, pp. 265-302.
- NASH, R. C. (1982): «The English and Scottish Tobacco Trades in the Seventeenth and Eighteenth Centuries: Legal and Illegal Trade», *Economic History Review*, 2nd ser., vol. XXXV, 3, pp. 354-72.
- Novissima Recopilacion de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el año de 1716 inclusive*. Pamplona: Aranzadi, 1764.
- PÉREZ VIDAL, J. (1959): *España en la historia del tabaco*, Madrid: CSIC.
- PINILLA, J. (2002): «Análisis comparado del impacto de las políticas impositivas vía precio en el consumo de tabaco», *Gaceta Sanitaria*, vol. 16, 5, pp. 425-35.
- PONTET-FOURMIGUÉ, J. (1990): *Bayonne. Un destin de ville moyenne à l'époque moderne (fin du XVII<sup>e</sup> siècle-milieu du XIX<sup>e</sup> siècle)*. s.l.: J. & D. Éditions.
- RIPIA, J. DE LA y GALLARD, D.M. (1796): *Practica de la administracion y cobranza de las rentas reales...* Madrid: Viuda e hijos de Marín.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (1994): «El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)», *Hacienda Pública Española*, monografías, nº 1, pp. 61-77.
- (2002): *La creación del estanco del tabaco en España*. Madrid: Fundación Altadis.
- ROGOZIŃSKI, J. (1990): *Smokeless Tobacco in the Western World*. Nueva York: Praeger.
- ROSS, H. y CHALOUKKA, F.J. (2006): «Economic Policies for Tobacco Control in Developing Countries», *Salud Pública de México*, vol. 48, 1, pp. 113-120.
- SOLBES FERRI, S. (1999): «El arriendo de la renta del tabaco a través de la Real Hacienda: una eficaz fórmula de intervencionismo regio en Navarra (1717-1749)», en GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SÁNCHEZ, R. (eds.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona: EUNSA, pp. 319-52.
- (2000): «Distribución y consumo legal de tabacos en Navarra: 1731-1779», en LUXÁN, S. DE; SOLBES, S. y LAFORET, J.J. (eds.), *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII. Fiscalidad y consumo*. Fundación Altadis/ Universidad de Las Palmas de Gran Canaria/ RSEAP de Gran Canaria, pp. 245-85.

- (2006): «El estanco del tabaco en el reino de Valencia (siglo XVIII)», *Estudis*, nº 32, pp. 291-319.
- TORRES, R. (2005): «The Failure of the Spanish Crown's Fiscal Monopoly over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», *Journal of European Economic History*, vol. 34, 3, pp. 721-760.
- UCHIDA, H. (1997): *Le tabac en Alsace aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles. Essai sur l'histoire d'une économie régionale frontalière*. Estrasburgo: Presses Universitaires de Strasbourg.
- VIGIÉ, M. y M. (1989): *L'herbe à Nicot. Amateurs de tabac, fermiers généraux et contrebandiers sous l'Ancien Régime*. París: Fayard.
- WARNER, K.E. (1990): «Tobacco Taxation as Health Policy in the Third World», *American Journal of Public Health*, vol. 80, 5, pp. 529-31.
- YANGUAS Y MIRANDA, J. (1823): *Diccionario histórico-político de Tudela*. Zaragoza: Andrés Sebastián.
- (1840/2000): *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. Pamplona: J. Goyeneche, F. Erasun y J. Imaz y Gadea [Utilizamos la reedición del Gobierno de Navarra con estudio preliminar de J. de la Torre y M. García-Zúñiga].
- ZABALA, A. (1994): *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao (1700-1810)*. Bilbao: BBK.
- ZUAZNAVAR, J.M.<sup>a</sup> (1821): *Informe al excelentísimo señor Don Martín Garay sobre excesos de los cervecanos del río Albama en materia de contrabando*. Pamplona: Viuda de Rada.
- ZYLBERBERG, M. (1993): *Une si douce domination. Les milieux d'affaires français et l'Espagne vers 1780-1808*. París: CHEFF.

## RESUMEN

**PALABRAS CLAVE:** estanco del tabaco; consumo del tabaco; contrabando; antiguo régimen; Navarra.

El artículo ofrece una síntesis sobre la evolución del estanco del tabaco en Navarra durante el antiguo régimen, integrando consumo y aspectos fiscales. Se analiza primero el periodo 1642-1716, cuando la renta estuvo controlada por la hacienda del reino y la trayectoria de los ingresos parece estar más relacionada con las expectativas de los arrendadores para introducir tabaco de contrabando en Castilla y Aragón que con las variables reales. En la segunda parte se examina el estanco bajo control de la monarquía, etapa caracterizada por el reforzamiento del resguardo. Esto se tradujo en una lucha más eficaz contra el fraude, pero también en un fuerte aumento del gasto y en el déficit estructural de la renta. Finalmente se aborda la evolución del consumo en el siglo XVIII, cuestionándose las interpretaciones que relacionan mecánicamente los descensos de la curva con el aumento de las tarifas y el consiguiente desplazamiento de una parte de la demanda (teóricamente inelástica) hacia el más barato tabaco de contrabando.

## ABSTRACT

**KEYWORDS:** Tobacco monopoly; tobacco consumption; smuggling; Ancien Régime; Navarre.

The aim of this article is to offer a synthesis of the evolution of the tobacco monopoly in Navarra during the Ancient Regime, including consumption and taxation. First, the period 1642-1716, when the monopoly was controlled by the Kingdom Treasury, is boarded. The hypothesis is that the evolution of the revenues was linked to the expectations of the farmers to smuggle in tobacco into Castilla and Aragon. Secondly, the monopoly under the control of the Royal Treasury is analysed. In this era, the guard was reforced and the struggle against the fraud was more efficient, but the expenses were higher and the deficit became structural. Finally, the performance of consumption during the 18th century is studied. The autor deny those interpretations that link mechanically the fall in consumption with the growth of the tariffs and the displacement of a part of the demand to the cheaper smuggled tobacco.

## LABURPENA

**GILTZARRIAK:** tabakoaren estankoa; tabakoaren kontsumoa; kontrabandoa; Antzinako Erregimena; Nafarroa.

Artikulu honetan, egileak Antzinako Erregimeneko Nafarroan tabakoaren estankoa nola garatu zen azertu du. Ikerketak kontsumoaren arloa zein fiskalitatearen inguruko ezaugarriak biltzen ditu. Artikuluak hiru zati ditu: lehenik eta behin 1642-1716 den-



boraldia aztertzen da; aldi hartan erresumaren ogasunak kontrolatzen zuen errenta, eta egileak honako hipotesi hau luzatzen digu sarreren ibilbideak, aldagai errealekin baino, kontrabandoarekin zuela harreman zuzena, hau da, errentariak Aragoi eta Gaztelan kontrabandozko tabakoa sartzeko egitean zituzten aurreikuspenekin hain zuzen ere.

Bigarrenik, tabakoaren estankoa monarkiaren kontrolpean zegoen garaia aztertzen da aldi horren ezaugarria tabakoaren aduana-kontrola indartzen izan zen. Gisa horretan, iruzurra eraginkortasunez borrokatu zuten, baina gastuak eta errentaren egiturazko defizitak gora egin zuten.

Azkenik, XVIII. mendeko kontsumoaren bilakaera aztertzen du, eta egileak ezbaian jartzen ditu kurbaren jaitsierak mekanikoki tarifan igoarekin lotzen duten interpretazioak. Horien arabera, gertakizun horrek kontrabandozko tabako merkearen eskaria (teorikoki zurruna) zabaltzen du.